

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Juridica <juridica@esesanjeronimo.gov.co>

Vie 26/03/2021 12:59 PM

Para: laduque@procuraduria.gov.co <laduque@procuraduria.gov.co>; juridikos.asesores@hotmail.com <juridikos.asesores@hotmail.com>; cesarherrera153@hotmail.com <cesarherrera153@hotmail.com>; Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abpqrhsj@gmail.com <abpqrhsj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

NULIDAD MILDRED(1)(3).pdf;

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 23.001.33.33.003.2019-00456
DEMANDANTE: MILDRED YAJARA CORREA OSORIO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

VICTOR ANDRES DAVID LYONS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.492.031 expedida en Sahagún-Córdoba, domiciliado y residenciado en esta vecindad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandada en el proceso mencionado en el epígrafe de referencia, según mandato especial, amplio y suficiente conferido por el Doctor **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.077.162 expedida en Medellín, en calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, según Resolución N°. 006240 de fecha 25 de junio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y acta de posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa concurro ante su insigne despacho para dar contestación a la demanda instaurada.

--

VICTOR ANDRES DAVID LYONS
ABOGADO CONTRATISTA
E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail y en todos sus archivos anexos es confidencial de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, solo para uso individual del destinatario o entidad a quienes está dirigido. Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, distribución, difusión o copia de este

26/3/2021

Correo: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria - Outlook

mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, por favor elimínelo inmediatamente y notifique de su error a la persona que lo envió, absteniéndose de divulgar su contenido y anexos.



Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 23.001.33.33.003.2019-00456
DEMANDANTE: MILDRED YAJARA CORREA OSORIO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

VICTOR ANDRES DAVID LYONS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.492.031 expedida en Sahagún-Córdoba, domiciliado y residenciado en esta vecindad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandada en el proceso mencionado en el epígrafe de referencia, según mandato especial, amplio y suficiente conferido por el Doctor **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.077.162 expedida en Medellín, en calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, según Resolución N°. 006240 de fecha 25 de junio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y acta de posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa concurro ante su insigne despacho para dar contestación a la demanda instaurada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Hecho primero: Es cierto. La señora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**, fue nombrada de carácter provisional mediante resolución 203 de primero de noviembre de 2018, en el cargo de Profesional Especializado Área de la Salud código 237, Grado 06 de la Planta Global de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, con una asignación básica mensual de \$5.478.761, y posesionada el día 1° de noviembre de 2018.

Hecho segundo: Es cierto. Mediante acta 04-18 la señora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**, toma posesión el día 01 de noviembre de 2018 en el cargo de Profesional Especializado Área de la Salud en provisionalidad.

Hecho tercero: Es cierto. Luego de verificada la certificación de fecha 01 de noviembre de 2018, expedida por el Asesor de Recursos Humanos **JOSE FAUSTO PAREJA YEE**, se constata que para la fecha no existía servidor público que cumpliera con los requisitos para ser encargado en provisionalidad del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud código 237 grado 06.

Hecho cuarto: Es cierto. Luego de revisada la hoja de vida de la señora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**, el gerente del momento consideró viable realizar el nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud código 237 grado 06.

Hecho quinto: No es cierto. En atención a la Resolución N° 035 de marzo de 2019, por medio de la cual se declara una insubsistencia, se tienen como fundamentos que la señora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**,

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200

Citas Médicas Teléfono: **(4) 789 4698 - 018000 180454**

esesanjeronimo.gov.co

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: **pqrf@esesanjeronimo.gov.co**



no se encontraba cumpliendo con las funciones propias de su cargo, por lo que se declaró que su desempeño no era satisfactorio teniendo en cuenta, que la demandante se encontraba en periodo de prueba a la fecha de la declaratoria de insubsistencia.

Hecho sexto: Parcialmente cierto. Las funciones descritas dentro del presente hecho son las que se encuentran estipuladas en el Acuerdo 009 del 02 de junio de 2015 (manual de funciones de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería), sin embargo, se debe resaltar que la señora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, no se encontraba cumpliendo a cabalidad todas las obligaciones a su cargo, es por ello que se declara la insubsistencia de la demandante, tal como se evidencia en la Resolución N° 035 de marzo de 2019.

Hecho séptimo: Es cierto. La Resolución N° 035 de marzo de 2019, declara la insubsistencia de la señora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, la cual se fundamenta en el principio de discrecionalidad del nominador, en el periodo de prueba y la calificación no satisfactoria del cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Hecho octavo: No es cierto. La presente decisión se toma en atención al Decreto 1227 de 2005, normatividad que regula la calificación del servicio y la evaluación de desempeño, las causales generales del retiro de empleados públicos la cual se encuentra contemplada en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004 y los reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado.

Hecho noveno: No es cierto. Las apreciaciones realizadas por el jurista en la presente demanda se encuentran infundadas, toda vez que la E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, respeto las garantías de la señora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, siendo así que esta última presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 035 de marzo de 2019, siendo resuelto mediante la Resolución N° 070 de 7 mayo de 2019, la cual confirmó y dejó en firme la insubsistencia del cargo que ostentaba la demandante.

Hecho decimo: No es cierto. Me permito manifestar que la señora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, al momento de la declaratoria de insubsistencia se encontraba en periodo de prueba y su desvinculación de la entidad se realiza bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1227 de 2005, normatividad que regula la calificación del servicio y la evaluación de desempeño, las causales generales del retiro de empleados públicos la cual se encuentra contemplada en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004 y los reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado, como se puede evidenciar en la Resolución 035 de 2019.

Hecho decimo primero: Parcialmente cierto. Los argumentos que dieron origen a la declaratoria de insubsistencia de la señora MILDRED YAJARA CORREA OSORIO, se encuentra soportada en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la funcionaria, motivo por el cual llevo al Agente Especial Interventor de la época tomar esta decisión, con base en el principio de discrecionalidad.

Hecho décimo segundo: No es cierto. En reiteradas ocasiones se ha manifestado que la señora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, no dio cabal cumplimiento a las obligaciones que se encontraban estipuladas en el Acuerdo 009 del 02 de junio de 2015 (manual de funciones de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería), situación que obligó al Agente Especial Interventor de la fecha declarar la insubsistencia de la demandante a través de la Resolución 035 de marzo de 2019.

Hecho décimo tercero: Es cierto. Como anteriormente se mencionó que la demandante presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 035 de marzo de 2019, por medio de la cual se declara la insubsistencia

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co ✉



de la señora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, siendo este resuelto a través de la Resolución N° 070 de 7 mayo de 2019.

Hecho decimo catorce: No es cierto. El Agente Especial Interventor actuó conforme al principio de legalidad y de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1227 de 2005, normatividad que regula la calificación del servicio y la evaluación de desempeño, las causales generales del retiro de empleados públicos la cual se encuentra contemplada en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004.

RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS TANTO PRINCIPALES COMO LAS SUBSIDIARIA ME PERMITO OPONERME A LAS MISMAS PERMITIENDOME PRESENTAR LAS SIGUIENTES:

EXCEPCIONES DE MERITO

VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Fundamento está excepción teniendo en cuenta que los actos administrativos atacados por la parte demandante gozan de validez, porque cumple con los elementos de un acto administrativos tales como: la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". Por su parte, en cuanto a la falta o ausencia de motivación, la Sección Cuarta ha señalado lo siguiente: "La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo n la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos.

En la materia que nos ocupa, la E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO, expidió un acto administrativo conforme al principio de legalidad y de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1227 de 2005, normatividad que regula la calificación del servicio y la evaluación de desempeño, las causales generales del retiro de empleados públicos la cual se encuentra contemplada en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004.

De lo anterior se puede apreciar, que la Resolución No. 035 de 2019, no goza de una falsa motivación, por lo que demuestra el hecho que originó la insubsistencia de la señora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, conforme a las observaciones mencionadas anteriormente. Es importante aclarar que la demandante no superó el periodo de prueba en el que se encontraba al momento que se le realizó la supervisión, pues entiéndase que los funcionarios públicos en nombramiento provisional, pues en razón del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454

esesanjeronimo.gov.co

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: **pqr@esesanjeronimo.gov.co**



concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, **la calificación insatisfactoria** u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto, lo cual es aplicable al caso materia de consulta.

Aunado a lo anterior, la Circular Conjunta No. 00000032 del 3 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dispone:

*“De conformidad con lo expuesto, y con el fin de evitar reclamaciones a la Administración Pública, se recuerda a los representantes legales de las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles nacional y territorial que al momento de expedir **los actos administrativos de insubsistencia del personal provisional** deben ajustarse a los criterios y a los lineamientos impartidos por la Corte Constitucional en esta materia”. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).*

El desempeño laboral de los servidores públicos tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado a partir de la entrega de productos y servicios en el marco de los planes y la misión propia de cada institución. Es así, como en la Ley 909 de 2004, se señalan los principios de la función pública y se determinan criterios básicos, a través de los cuales se garantiza la prestación de servicios sin distinción del nivel ocupacional o del tipo de vinculación laboral. Al respecto esta norma en el numeral 3 del artículo 2 determina:

“Artículo 2º: Principios de la Función Pública:

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos (...)

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

La ley 489 de 1989, en el párrafo del artículo 3º, destaca que en cumplimiento de los principios de la función pública debe evaluarse el desempeño de las entidades y de manera concomitante el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales o reglamentarios de los servidores públicos, lo cual implica que estos deben estar en condiciones de demostrar los resultados de su desempeño, ya que la sumatoria de su gestión determina el logro de los fines, metas y resultados institucionales.

La evaluación de los servidores públicos que ocupan empleos cuya naturaleza es de carrera administrativa y que se encuentran vinculados mediante un nombramiento provisional, es necesario destacar que no existe norma expresa que lo prohíba, por tanto, la evaluación resulta procedente como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad.

La Corte Constitucional ha conferido los empleos públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera, una protección intermedia que consiste en que su retiro solo puede darse por circunstancias objetivas tales como: (i) porque el cargo se proveerá mediante el sistema de méritos o (ii) por la existencia de una razón suficiente desde la perspectiva del servicio debidamente motivada.

Para la evaluación de los servidores públicos provisionales, las entidades pueden hacerlo por medio de instrumentos específicos diseñados al interior de la misma, los cuales harían parte de la política institucional y de la administración del talento humano; o si bien la administración considera pertinente, podrá tomar como referente los formatos establecidos por la comisión nacional a través del sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, como guía de orientación. No obstante, lo anterior, se aclara que los instrumentos de evaluación que se diseñen o adopten como política de cada institución para calificar el desempeño laboral de los mencionados servidores públicos, no están sujetos bajo ninguna circunstancia a la aprobación o validación de la CNSC.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: **pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉**



ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Se sustenta esta excepción en el sentido que, para el caso concreto, no se configura un vicio de nulidad que afecte el acto demandado, teniendo en cuenta, a que la Resolución No. 035 de 2019 goza de legalidad en atención al Decreto 1227 de 2005, normatividad que regula la calificación del servicio y la evaluación de desempeño, las causales generales del retiro de empleados públicos la cual se encuentra contemplada en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004 y los reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado.

PRESCRIPCION: Presento esta excepción para se analice a luz de su efecto jurídico de todas y cada una de las obligaciones que se están reclamado dentro del referido proceso.

PETICIÓN

Señor juez, con base en los argumentos expuestos anteriormente, me permito solicitar las siguientes peticiones:

1. Que se desestimen las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello absolver a mi poderdante.
2. Que se declare probada las excepciones propuestas teniendo en cuenta lo sustentado y dicho en este libelo contestatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor juez, invoco como fundamentos de derecho, Artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, parágrafo del Artículo 3 de la Ley 489 de 1989, Decreto 1083 de 2015, acuerdo 565 de 2016.

PRUEBAS

Documentales:

- Las arrimadas al proceso por la parte demandante.
- Resolución 203 de 01 de noviembre de 2021.
- Acta de posesión.
- Notificación del nombramiento.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454

esesanjeronimo.gov.co

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co



E.S.E. Hospital
San Jerónimo
de Montería

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360, del 1° de Febrero de 2019.
MOD. por la Res. 006240, de 25 de Junio de 2019
PRORROGADA por la Res. 007566, de 1° de Agosto de 2019
PRORROGADA por la Res. 009242, de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud

- Certificado Recursos Humanos.
- Resolución 035 de marzo 19 de 2019 por medio de la cual se declara una insubsistencia.
- Notificación de la Resolución 035 de 2019.
- Recurso de reposición de fecha 03 de abril de 2019.
- Resolución 070 de mayo 07 de 2019 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición.

COMPETENCIA

Es suyo señor Juez por estar conociendo del presente proceso.

ANEXOS

Me permito anexar el poder a mi otorgado con sus anexos, y los documentos mencionados en esta contestación el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Al demandado E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA en la carrera 14 N° 22-50 de la Ciudad de Montería o el correo electrónico juridica@esesanjeronimo.gov.co.

Al suscrito en el departamento de jurídica de La ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA en la carrera 14 No.22-50, teléfono 7834234, correo electrónico: abpqrhsi@gmail.com.

Del señor Juez,

VICTOR ANDRES DAVID LYONS

C.C. N° 1.069.492.031 Expedida en Sahagún-Córdoba

T.P. N° 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicidades, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉



RESOLUCION N° 203
(01 de noviembre de 2018)

18

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD”**

La Gerente de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, en uso de sus facultades y en especial de lo establecido en el decreto 785 de 2005, Acuerdo 003 de 2013, literal D del artículo 14 del decreto 1876 de 1994, en armonía con los artículos 4 numeral 17 y 7 del decreto 139 de 1996

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
2. Que mediante Resolución N° 198 del 31 de octubre de 2018, fue aceptada la renuncia al cargo de la doctora Lina María Tapia Herrera al cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06.
3. Que el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06 de la planta de personal de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería se encuentra vacante.
4. Que el nombramiento provisional procede de manera excepcional y únicamente cuando no exista servidores de carrera que puedan ser encargados (Decreto 4968 de 2007 y artículo 25 de la Ley 909 de 2004), cuya finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado que son propósitos constitucionalmente previstos.
5. Que el Asesor de Recursos Humanos de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional la doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO** identificada con cedula 50.936.554, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidos para el empleo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad - Acuerdo N°009 de 02 de junio de 2015 y demás normas y disposiciones concordantes.



6. Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

19

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase con carácter PROVISIONAL a la doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO** identificada con cedula 50.936.554, expedida en Montería, en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06 de la planta global de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, con una asignación básica mensual de cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos (\$5.478.761.00) moneda corriente, y mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo.

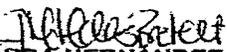
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la Doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO** identificada con cedula 50.936.554 expedida en Montería, el contenido de la presente resolución y si acepta, désele legal posesión del cargo previa comprobación del cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a las oficinas de Recursos Humanos y Presupuesto para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería el día primero (01) del mes de noviembre de 2018.


ISAURA HERNÁNDEZ PRETEL
Gerente

Revisó:  José Pareja Yee – Asesor de Recursos Humanos



20

ACTA DE POSESIÓN 04-18

En la ciudad de Montería el día primero (01) del mes de noviembre de 2018, se presentó al despacho de la suscrita Gerente, la señora **MILDRED YOJARA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número **50.936.554** Expedida en Montería, con el objeto de tomar posesión del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud (Auditor) Código 237 grado 06 de la planta de personal de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, salario cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y un pesos (\$5.478.761.00) moneda corriente, en la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO para el cual fue nombrada según Resolución de N° 203 del primero (01) de noviembre de 2018.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en las normas legales vigentes y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.


MILDRED YOJARA CORREA OSORIO
Posesionado


ISAURA HERNÁNDEZ PRETELT
Gerente
E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería



Montería, 01 de Noviembre de 2018

21

Doctora
MILDRED YOJARA CORREA OSORIO
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION DE NOMBRAMIENTO

Cordial Saludo,

Con el debido respeto le comunico que mediante Resolución N° 203 del 01 de Noviembre de 2018 usted ha sido nombrado en la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería para el desempeño del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE LA SALUD Código 237 grado 06, con un salario de \$5.478.761.

Para tomar posesión usted deberá aportar los siguientes documentos:

- Carta de aceptación del cargo dirigida al gerente de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería.
- Fotocopias de la cedula
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General.
- Diligenciar el Formato Único de Hoja de vida (DAFP)
- Diligenciar el Formato de declaración Juramentada de bienes y rentas del DAFP.
- Declaración Juramentada de inhabilidades e incompatibilidades (ley 734 de 2002).
- Fotocopia simple de los documentos que acreditan los requisitos para el cargo en cuanto a la formación académica, experiencia laboral y cursos.
- Si es cotizante o beneficiario en salud, debe acreditar la vinculación con certificación reciente expedida por la EPS correspondiente.
- Si ya se encuentra afiliado a un fondo de pensiones debe allegar certificación reciente expedida por el fondo de pensiones correspondiente.

En documento adjunto se le hace entrega del manual de funciones.

Sírvase manifestar dentro de los diez (10) días siguientes del recibo de esta comunicación, su aceptación o rechazo al cargo.

Atentamente


JOSE FAUSTINO PAREJA YEE
Asesor de Recursos Humanos HSJM

Carrera 14 # 22-200, Teléfono 7958135 ext. 355
Email: thsanjeronimo@gmail.com Montería - Córdoba



22

**EL ASESOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN
JERONIMO DE MONTERIA**

CERTIFICA:

Que verificados los cargos vacantes de la planta de personal de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería se pudo constatar que no existe servidor público que cumpla con los requisitos para ser encargado del cargo de **Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06** y que tiene funciones asignadas mediante Acuerdo N° 009 del 02 de junio de 2015.

Para constancia se firma el presente en Montería el día primero (01) del mes de noviembre de 2018.

JOSE FAUSTINO PAREJA YEE
Asesor de Recursos Humanos



3

RESOLUCIÓN N° 035
MARZO 19 DE 2019
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA
EN INTERVENCIÓN PARA ADMINISTRAR
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Página | 1

"Por medio del cual se declara una insubsistencia"

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO identificada con el NIT 891.079.999-5, designado mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019 por la Superintendencia Nacional de Salud debidamente notificado y posesionado según consta en el Acta número S.D.M.E. 004, que se adjuntan

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ORDENA la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley.
3. El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 respecto al retiro de los provisionales, establece: *"ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio, refirió: *"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, el tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente."*

Q



Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (NEGRILLAS DEL SUSCRITO)

24

Página | 2

Por ello la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-289 de 2011 expresa que: "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que si bien los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no gozan del fuero de estabilidad que ampara a quienes han ingresado al servicio mediante concurso de méritos, si tienen cierto grado de estabilidad laboral, en la medida en que no pueden ser removidos de sus empleos mientras i) no sean sujetos de una sanción disciplinaria o ii) se provea el cargo respectivo a través de concurso y iii) la desvinculación se produzca mediante un acto motivado

4. La calificación de servicios y la evaluación de desempeño contenida en el título IV, capítulo I, artículo 50 y siguientes del Decreto 1227 de 2005, expresa que la evaluación del desempeño laboral es un instrumento que pretende evaluar, con base en juicios objetivos, la conducta, competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos. Dicho instrumento tiene como fin la valoración del mérito como principio para garantizar la permanencia y desarrollo en el servicio, para ello, estas evaluaciones deben ser objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad.
5. Las causales generales del retiro de empleados públicos se encuentran contempladas en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004: Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado nombrado en provisionalidad y que en la actualidad se encuentra en período de prueba.
6. Que mediante resolución 203 de 1 de noviembre de 2018, la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, hace nombramiento en provisionalidad a la Doctora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 50.936.554, en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06, cargo del cual se posesiono el mismo día 1 de noviembre de 2018.
7. Que la Doctora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 50.936.554, en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06 de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.
8. Que el cargo que ostenta la doctora CORREA OSORIO, es bajo la figura de provisionalidad y que se encuentra en período de prueba, así las cosas, luego entonces en cuanto a la estabilidad del cargo que nos ocupa, las normas no consagran un derecho a estabilidad de los empleados provisionales y únicamente establece que su retiro, debe producirse mediante acto motivado.

Q



25

9. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. Situación está que no ha ocurrido con la doctora MILDRED YQJARA CORREA OSORIO.

Página | 3

10. Que la ese cuenta con los conceptos del consejo de estado que adelante se relacionan:

"Fallo 3211 de 2005 Consejo de Estado.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional. Al igual su retiro, pues tal discrecionalidad es el marco rector en las designaciones, ya que mientras el cargo clasificado como de carrera administrativa no haya sido provisto por el sistema selectivo, el empleado se encuentra en una situación precaria que no otorga fuero alguno de estabilidad. Está presente en tal descripción la potestad discrecional, ya que no existe en el ordenamiento legal otro condicionamiento. El retiro entonces de los empleados provisionales puede disponerse mediante acto de insubsistencia que formalmente no requiere ser motivado, vale decir, no debe expresar las causas del retiro.

"Fallo 5163 de 2010 Consejo de Estado

Se advierte que se continúa la línea jurisprudencial, en la que igualmente se consideró que el acto de desvinculación de un funcionario provisional, no requiere motivación alguna, conclusión a la que arribó la Sala, luego de dirigir sus reflexiones al estudio histórico - normativo de la figura, pero precisando que la exigencia de no motivación del acto que declara la insubsistencia del provisional encuentra su excepción, en el Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004. Debe señalarse que tal como lo dispone la normativa que regula la materia, al empleado nombrado en provisionalidad no le asiste fuero de estabilidad alguno, con lo que en consecuencia procede su retiro sin que sea menester su motivación, en consideración a que su nombramiento no requiere de ningún procedimiento, contrario a lo que sucede para el caso de los empleados de carrera, pudiéndose equiparar al cargo de libre nombramiento y remoción. Además,

Q



se resalta que la permanencia del servidor público en el cargo ocupado en provisionalidad por encima del término previsto en la ley, no le genera ningún derecho de inamovilidad como tampoco al nominador le surge la obligación de motivar el acto de insubsistencia, porque tal circunstancia carece de la entidad suficiente para modificar la condición que legalmente ostenta el empleado provisional

Página | 4

11.- Como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia, el pilar de la carrera administrativa está en el mérito y la capacidad de quien es seleccionado para ingresar a ella; por tal razón, no hay inscripción automática en el escalafón; para obtener el ingreso a los cargos de carrera, es necesario cumplir con los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades del aspirante, como lo ordena el artículo 125 de la Constitución Política, cuestión que no aconteció en el caso que se examina, así las cosas la doctora **CORREA OSORJO**, es una funcionaria que vinculada en provisionalidad, por tal motivo no ostenta una protección especial.

12.- La situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. Porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional así como su insubsistencia y/o desvinculación.

13.- Que el resultado de las actividades desempeñadas por la doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía 50.936.554, en ejercicio del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06 de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, no es satisfactorio, puesto que no ha cumplido con las obligaciones propias de su cargo.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta en principio, de la discrecionalidad del nominador y de la potestad de pronunciarse en tratándose de personal que ejercen funciones en provisionalidad y que están en periodo de prueba, declárese insubsistente a: la Doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORJO**, identificada con cedula de ciudadanía 50.936.554, del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA EN INTERVENCION PARA ADMINISTRAR**, a partir de la fecha de la presente resolución.

✕



ARTICULO SEGUNDO: Procédase a la Liquidación y cancelación de las acreencias laborales a que tenga derecho la Doctora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 50.936.554, del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA EN INTERVENCIÓN PARA ADMINISTRAR.

Página | 5

ARTICULO TERCERO: Copias de la presente resolución serán enviadas a las Oficinas de Recursos Humanos y al Departamento Financiero para su competencia y conocimiento.

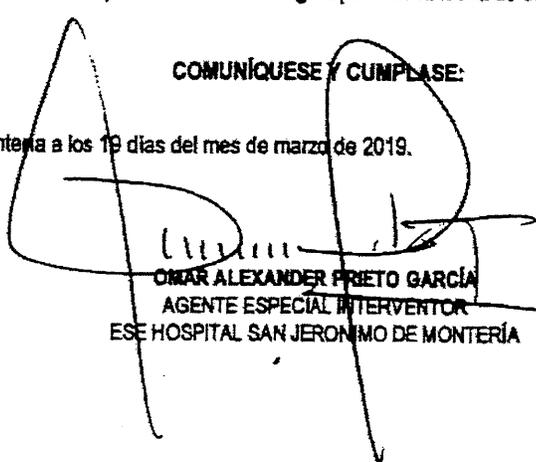
ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto a la Doctora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía 50.936.554, para los efectos propios de la dejación del cargo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición a la luz del artículo 43 de la ley 909 de 2004.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en montería a los 19 días del mes de marzo de 2019.


OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR
ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA



ESE Hospital
San Jerónimo
Unidad de Operación

En Intervención para Administrar
Resolución 000360, 01 de Febrero de 2019
de la Superintendencia Nacional de Salud

27

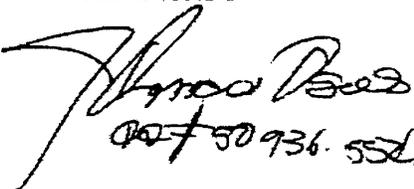
Montería, 19 de marzo de 2019

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

En la ciudad de Montería, el (fecha día/mes/año) 19/marzo/2019,
siendo las (hora) 4:45 pm, se comunica el contenido de la
Resolución N° 035 del 19 de marzo de 2019 por medio de la cual se declara
insubsistencia.

Notificado: Mildred Yohara Correa Osorio C.C N° 50.936.554


NOTIFICADOR

NOTIFICADO

007 50 936. 554

Montería, 03 de Abril de 2019

Doctor.
OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR
ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA
E. S. D.

MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Montería, identificada con la CC No. 50.936.554 de Montería, comedidamente vengo ante usted encontrándome dentro del término para interponer recurso de **REPOSICIÓN** de conformidad a lo establecido en el Art. 76 del CPACA, contra la Resolución No. 035 de 19 de Marzo del 2019, la cual resolvió declararme insubsistente del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1) Fui nombrada en provisionalidad mediante RESOLUCIÓN No. 203 de 1 de noviembre de 2018, en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06.
- 2) Tome posesión del cargo para el cual fui nombrada en provisionalidad, el 1 de noviembre de 2018, como consta en el acta de posesión 04-18.
- 3) Mi nombramiento en provisionalidad se dio en atención a que se verificó que en la planta de cargos de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, no existía servidor público que cumpliera con los requisitos para ser encargado del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06, como consta en la certificación suscrita por el Asesor de Recursos Humanos de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, el 1 de noviembre de 2018.
- 4) Por este motivo la Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, consideró que era procedente nombrar a la suscrita con carácter de provisional por cumplir con los requisitos y las competencias exigidos para ser encargada del empleo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06.
- 5) Desde el día de mi posesión en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06, lo hice dándole cumplimiento al Acuerdo No. 009 de 2 de junio de 2015 por el cual se actualizó el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, cumpliendo a cabalidad las funciones asignadas por el citado acuerdo al cargo que venía desempeñando.
- 6) Las funciones designadas y realizadas por mí, son las descritas en el Acuerdo 009 del 02 de Junio del 2015 en el Manual de Funciones de

- 6) Las funciones designadas y realizadas por mí, son las descritas en el Acuerdo 009 del 02 de Junio del 2015 en el Manual de Funciones de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA al cargo de empleo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06 como propósito principal realicé labores para apoyar los programas, procesos, políticas de las áreas asistenciales de le ESE HOSPITAL SAN JERONIMO con el fin de garantizar una prestación de servicios con oportunidad, calidad y seguridad, 1) construir indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y evaluarlos periódicamente para tomar correctivos en base a los resultados obtenidos, 2) suscribir y cumplir acuerdos de gestión con las diferentes áreas asistenciales de la ESE, 3) adaptar y adoptar las normas técnicas y los modelos de salud orientados a mejorar la prestación de los servicios, 4) participar de las actividades de coordinación y evaluación docente asistencial, para lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y calidad del recurso humano en formación, 5) asistir y participar activamente en los comités programados y que son de competencia de la subdirección científica o a los que el jefe inmediato delegue asistencia, 6) fomentar el correcto diligenciamiento de la historia clínica con todos y cada uno de los parámetros asistenciales y administrativos de norma, 7) evaluar y tomar los correctivos solicitados por otras áreas de los respectivos planes de mejoramiento generadas por el personal médico y asistencial, 8) coordinar la implementación del programa paciente trazador, de la ESE, 9) evaluar en conjunto con el comité de seguridad el análisis de los reportes de eventos adversos, 10) analizar los diferentes reingresos que se presenten en el servicio de urgencias, 11) vigilar el cumplimiento de los cuadros de turno del personal médico asistencial, 12) promover acciones para el control efectivo de las infecciones intrahospitalarias, 13) velar que las áreas locativas y equipos se encuentren en óptimas condiciones para efectiva prestación de los servicios de salud, 14) promover la capacitación, actualización y reentrenamiento del personal asistencial, 15) todas las demás asignadas por el jefe inmediato.
- 7) Mediante la Resolución No. 035 de marzo 19 de 2019, emanada por el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, resolvió teniendo en cuenta el principio de discrecionalidad del nominador declarar insubsistente a la suscrita del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06.
- 8) Considero que erróneamente el Agente Especial Interventor, trato de utilizar varias figuras jurídicas al momento de motivar el acto administrativo y después al momento de adoptar la decisión.

- 9) Esta situación viola derechos fundamentales de la suscrita como el del Debido Proceso (Art. 29 CP), puesto que en el citado acto administrativo se hacen afirmaciones que no son ciertas.
- 10) Se afirma que me encontraba desempeñando el cargo en periodo de prueba, situación está que no es cierta puesto que esa figura se utiliza cuando se supera un concurso de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas del Decreto 1083 de 2015, situación que reitero no es la de la suscrita.
- 11) También afirma el Agente Especial Interventor, en la motivación de la Resolución No. 035 de marzo 19 de 2019, en el Numeral 3° que la clase de acto administrativo que expidió se debe motivar en debida forma resaltando que los motivos en que se fundamenta la administración para tomar la decisión pueden ser aquellos que se basan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir con soporte fáctico, y cita la sentencia de la Corte Constitucional SU-917 de 2010 M.P Jorge Iván Palacio, en ningún momento se ha realizado una calificación a la suscrita o se demostró si quiera sumariamente el incumplimiento de mis funciones para el cargo que fui nombrada.
- 12) Cumplí a cabalidad con lo ordenado en el Acuerdo de Junta Directiva No.009 de 2 de junio de 2015, por medio del cual se actualizó el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, a las personas que desempeñan el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud código 237 grado 06, teniendo como jefe inmediato a la Subdirectora Científica de la ESE, quien mientras estuve ejerciendo el citado cargo NUNCA me evaluó o calificó.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DEL RECURSO

El artículo 29 de la CP, establece como presupuesto de nuestro orden Constitucional, el debido proceso, norma que fue violada en su totalidad en la RESOLUCIÓN No. 203 de 1 de noviembre de 2018, por el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA.

El acto administrativo se encuentra viciado de **FALSA MOTIVACIÓN**, por cuanto el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, quiso motivar el acto, utilizando falsos argumentos, para su justificación, si él tenía conocimiento de la existencia de algún tipo de falta en el ejercicio del cargo que

desempeñaba, se encontraba obligado a adelantar un proceso disciplinario, donde se me debía demostrar que no estaba cumpliendo con mis funciones, y a las que están obligados a cumplir los empleados públicos, aduce el AGENTE ESPECIAL, en los considerandos de la Resolución No. 035 de 19 de Marzo, varias supuestas razones a saber: Manifiesta en el numeral 4°, el tema de la calificación de servicios y la evaluación de desempeño contenida en el título IV, capítulo I artículo 50 y siguientes del Decreto 1227 de 2005, en el numeral 5° manifiesta que las causales generales del retiro se encuentran contempladas en el artículo 43 de la ley 909 de 2004, en el numeral 8°, también afirma que la suscrita se encontraba en periodo de prueba en el cargo que fui nombrada, el numeral 9° manifiesta lo que según él se entiende por periodo de prueba, en el numeral 10° afirma que la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO cuenta con los conceptos por parte de la ESE: **"fallo 3211 de 2005 del Consejo de Estado y fallo 5163 de 2010 Consejo de Estado"**, y en el numeral 13 afirma que la suscrita no cumplía con las obligaciones del cargo para el cual fui nombrada.

Analizando lo afirmado en toda la parte considerativa de la Resolución No. 035 de 2019, se puede evidenciar en las muchas contradicciones que cae el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, en el numeral 3°, apoyándose en la sentencia SU-917 de 2010, que se deben motivar los actos administrativos que desvinculan a los funcionarios nombrados en provisionalidad, valga señalar que la citada sentencia habla de una cierta estabilidad de que gozan esta clase de funcionarios, y en las demás citas se habla de que esta clase de actos administrativos (actos que desvinculan funcionarios o empleados nombrados en provisionalidad), no deben ser motivados y de que los funcionarios nombrados en provisionalidad carecen de estabilidad laboral, situación que coloca y enfrenta el acto administrativo en una contradicción pues no se tiene certeza que quiere significar las citas que hace a jurisprudencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Es preciso señalar que la suscrita en ningún momento fue nombrada en periodo de prueba, tampoco fue evaluada o calificada por su superior inmediato, pero en este caso el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, toma como fundamento principal el supuesto incumplimiento de funciones por parte de la suscrita, cabe resaltar que nunca se me dio traslado de evaluación o calificación de mis funciones violando de esta forma mi derecho fundamental del Debido Proceso, es por eso que la Resolución 035 de marzo 19 de 2019, se encuentra viciada de **FALSA MOTIVACIÓN**.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue

seleccionado mediante el sistema de mérito, en aquellos casos que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante.

Respecto a los nombramientos provisionales, el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de vacancias temporales en empleos de carrera. De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron". (...) (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia y según la norma citada el acto administrativo que desvincula a un funcionario que ha sido nombrado de manera provisional debe ser motivado en debida forma, con argumentos de hecho y de derecho situación que no es la mía pues en ningún momento se demostró el incumplimiento de funciones por parte de la suscrita, así como tampoco se me califico, ni evaluó, que eran las posibles situaciones que se podían presentar eso si con arreglo a el derecho fundamental del debido proceso.

La ley 909 de 2004 dispuso sobre el retiro de los empleados públicos lo siguiente: **"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:**

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa."

La misma ley dispone: **"PARÁGRAFO 2. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.**

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado".

Sobre la calificación no satisfactoria dice la ley: **"ARTÍCULO 43. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.**

seleccionado mediante el sistema de mérito, en aquellos casos que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante.

Respecto a los nombramientos provisionales, el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de vacancias temporales en empleos de carrera. De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron". (...) (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia y según la norma citada el acto administrativo que desvincula a un funcionario que ha sido nombrado de manera provisional debe ser motivado en debida forma, con argumentos de hecho y de derecho situación que no es la mía pues en ningún momento se demostró el incumplimiento de funciones por parte de la suscrita, así como tampoco se me califico, ni evaluó, que eran las posibles situaciones que se podían presentar eso sí con arreglo a el derecho fundamental del debido proceso.

La ley 909 de 2004 dispuso sobre el retiro de los empleados públicos lo siguiente: **"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:**

- a) **Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;**
- b) **Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa."**

La misma ley dispone: **"PARÁGRAFO 2. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.**

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado".

Sobre la calificación no satisfactoria dice la ley: **"ARTÍCULO 43. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.**

1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.”

Reitero que no he sido calificada por superior alguno, si se hizo no se me notifico de tal procedimiento violándoseme así el Derecho Fundamental del Debido Proceso.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-691 de 2011, con ponencia del magistrado HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, expuso lo siguiente:

“4.3. A modo de conclusión

La Sala Plena considera necesario precisar que, la existencia de distintas posturas jurisprudenciales en materia de motivación de los actos de desvinculación de funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera son acordes con la dinámica interpretativa del derecho.

En efecto, no resulta extraño que dos jurisdicciones, la constitucional y la administrativa, hayan elaborado, a lo largo de los años, unas líneas jurisprudenciales distintas sobre un mismo tema. Tal fenómeno suele explicarse por la razón histórica que determinó el surgimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo: la defensa del principio de legalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que la expansión del principio de supremacía constitucional ha irradiado a toda la jurisdicción en Colombia, y por ende, los fallos de los jueces administrativos consultan igualmente el espíritu de la Constitución, también lo es que, en su quehacer interpretativo y argumentativo la ley sigue ocupando un lugar de primer orden. Por el contrario, el juez constitucional, al no encontrarse atado por el texto de aquélla, ni ser tampoco el llamado a interpretarla y aplicarla en casos concretos, suele adelantar una lectura distinta de las cláusulas de derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, no existe responsabilidad alguna de los jueces administrativos por la elaboración de una jurisprudencia constante sobre un determinado punto de derecho. En efecto, la interpretación y aplicación razonables que los jueces administrativos han realizado de los textos legales que rigen la función pública en Colombia no puede ser considerada como una fuente de responsabilidades ni personales ni estatales.

Por último, la Sala Plena precisa que, dado que los actos de desvinculación de los accioneros tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 909 de 2004, la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado el 23 de septiembre de 2010, no les resulta aplicables”.

En síntesis se puede afirmar que la motivación de los actos administrativos responde a la garantía de los principios de legalidad y de publicidad y al respeto al derecho al debido proceso, toda vez que dicha motivación permite el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual evita la arbitrariedad por parte de las autoridades administrativas. Por

lo tanto, la motivación de los actos administrativos asegura la garantía constitucional al derecho fundamental al debido proceso.

Sentó su posición en la Corte Constitucional en Sentencia SU-556 de 2014, frente a situaciones iguales o parecidas a mi situación así:

3.4.4. En conclusión, “en primer lugar, (...) la motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos. En segundo lugar, porque pone de manifiesto la vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico y por consiguiente, la motivación se puede caracterizar como la explicación, dada por la Administración, mediante fundamentación jurídica, de la solución que se da al caso concreto. Y, en tercer lugar, porque también permite el control de la actividad administrativa por parte de la opinión pública, como extensión del principio de publicidad del artículo 209 de la C. P. en la parte que consagra: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales” y del artículo 123 en la parte que indica: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad”. En otras palabras, la comunidad tiene derecho a estar informada, la sociedad no es indiferente al conocimiento de las resoluciones que le puedan interesar (...)”

“3.5.9. Así las cosas, se debe entender que, con base en la Constitución Política, como manifestación de algunos de los principios fundantes del Estado Social de Derecho, en especial los que propugnan por la igualdad, la prosperidad y la protección al sistema de carrera como regla general para ingresar al servicio público, los actos de retiro de los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad deben ser motivados. Así quedó expresamente consagrado en la Ley 909 de 2004; y, por tanto, es claro que, antes y después de la existencia de normatividad expresa, el desconocimiento de dicho deber de motivar este tipo de actos administrativos constituye un vicio de nulidad.

3.5.10. En síntesis, a los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 712, dijo:

“68. El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es, así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los

lo tanto, la motivación de los actos administrativos asegura la garantía constitucional al derecho fundamental al debido proceso.

Sentó su posición en la Corte Constitucional en Sentencia SU-556 de 2014, frente a situaciones iguales o parecidas a mi situación así:

3.4.4. En conclusión, “en primer lugar, [...] la motivación se orienta al convencimiento de las partes, eliminando cualquier arbitrariedad y facilitando el saber por qué se tomó la decisión respectiva, lo cual permite la viabilidad de los recursos. En segundo lugar, porque pone de manifiesto la vinculación de la Administración al ordenamiento jurídico y por consiguiente, la motivación se puede caracterizar como la explicación, dada por la Administración, mediante fundamentación jurídica, de la solución que se da al caso concreto. Y, en tercer lugar, porque también permite el control de la actividad administrativa por parte de la opinión pública, como extensión del principio de publicidad del artículo 209 de la C. P. en la parte que consagra: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales” y del artículo 123 en la parte que indica: “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad”. En otras palabras, la comunidad tiene derecho a estar informada, la sociedad no es indiferente al conocimiento de las resoluciones que le puedan interesar (...)”

“3.5.9. Así las cosas, se debe entender que, con base en la Constitución Política, como manifestación de algunos de los principios fundantes del Estado Social de Derecho, en especial los que propugnan por la igualdad, la prosperidad y la protección al sistema de carrera como regla general para ingresar al servicio público, los actos de retiro de los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad deben ser motivados. Así quedó expresamente consagrado en la Ley 909 de 2004; y, por tanto, es claro que, antes y después de la existencia de normatividad expresa, el desconocimiento de dicho deber de motivar este tipo de actos administrativos constituye un vicio de nulidad.

3.5.10. En síntesis, a los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 712, dijo:

“68. El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es, así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los

derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención.

69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales²⁴" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. En el mismo sentido: Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr.102 y 103; Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr.147.

70. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal. En el mismo sentido: Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 28; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 3725, párr. 149; Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 70; Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 103; Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 124; Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 142; Caso Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, párr. 117; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 25126, párr. 157; Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 166; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 130.

71. De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones

derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención.

69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales²⁴" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. En el mismo sentido: Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr.102 y 103; Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr.147.

70. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal. En el mismo sentido: Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 28; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 3725, párr. 149; Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 70; Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 103; Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 124; Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 142; Caso Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, párr. 117; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 25126, párr. 157; Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 166; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 130.

71. De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones

derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención.

69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales²⁴" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. En el mismo sentido: Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr.102 y 103; Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr.147.

70. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal. En el mismo sentido: Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 28; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 3725, párr. 149; Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 70; Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 103; Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 124; Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 142; Caso Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, párr. 117; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 25126, párr. 157; Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 166; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 130.

71. De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones

apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana. En el mismo sentido: Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 188; Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 28827, párr.146.”

Deja todo lo analizado de las normas citadas, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y de la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la desvinculación de los funcionarios o empleados públicos de carrera administrativa aun estando en provisionalidad se debe hacer mediante acto administrativo motivado, so pena de violar el principio de legalidad por violación al Debido Proceso.

Sea preciso resaltar que mientras estuve vinculada a la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA, cumplí a cabalidad con mis funciones como lo demuestro aportando los siguientes soportes de las actividades numeradas:

1. Realización de reunión con médicos generales de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA de fecha 07 de noviembre del 2018 para socializar las políticas, normas y procedimientos establecidos por la ESE para el personal médico.
2. Asistencia a unidad de ANALISIS DE MORTALIDAD POR DENGUE de fecha 14 de noviembre del 2018.
3. Asistencia a capacitación sobre violencia domestica y/o sexual para el personal asistencial la cual se realizó en la clínica casa del niño el día 16 de noviembre del 2018.
4. Aceptación de designación de funciones de secretaria técnica del comité de historias clínicas, para la realización y el funcionamiento del mismo desde el día 14 de noviembre del 2018 y durante el período de 1 año.
5. Realización de reunión con médicos internos de los convenios docente asistencial de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA de fecha 15 de noviembre del 2018 para socializar las políticas, normas y procedimientos establecidos por la ESE para el personal médico interno.
6. Realización de convocatoria a reunión de comité de Historia clínicas de fecha 15 de noviembre del 2018.
7. Asistencia a capacitación sobre actualización en servicios amigables para el personal asistencial la cual se realizó en la clínica casa del niño el día 20 de noviembre del 2018.
8. Asistencia a comité de infecciones intrahospitalarias de fecha 22 de noviembre del 2018
9. Realización de reunión de comité de historias clínicas de fecha 19 de noviembre.

10. Asistencia a UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGIA con la referente de salud pública de la secretaria de salud departamental para análisis de un caso de mortalidad materna.
 11. Asistencia a análisis de evento adverso centinela de paciente con historia clínica número 2807605 de fecha 20 de noviembre del 2018.
 12. Recepción de solicitudes de cambio de turno de médicos generales para visto bueno de fecha 21 de noviembre del 2018.
 13. Asistencia a socialización de la ruta integral de atención materna perinatal por parte de la secretaria de salud Municipal en el auditorio Miraval de fecha 23 y 24 de noviembre del 2018.
 14. Asistencia a UNIDAD DE ANALISIS DE MORTALIDAD POR ACCIDENTE OFIDICO de fecha 26 de noviembre del 2018.
 15. Realización de reunión con el personal del proceso de referencia y contra referencia para socialización de cuadro de turnos, de establecer parámetros para operatividad del proceso y socialización de la red de referencia municipal y departamental de fecha 27 de noviembre del 2018.
 16. Realización de reunión con el personal médico para socialización del cuadro de turnos del mes de diciembre del 2018 y revisión de puntos esenciales objeto de supervisión de fecha 27 de noviembre del 2018.
 17. Realización y entrega de cuadro de turno del mes de diciembre de los médicos internos a la subdirección científica para su socialización por parte de la subdirección científica de fecha 29 de noviembre del 2018.
 18. Notificación mediante oficio a subdirección científica como supervisora de los médicos generales contratistas donde se reporta errores en el diligenciamiento de 135 certificados de defunción, constituyendo esto en incumplimiento del objeto contractual y afectando la recopilación de datos estadísticos solicitados a la ESE de fecha 29 de noviembre del 2018.
 19. Asistencia a CURSO DE PREPARACIÓN DE LA MATERNIDAD PARTO Y PUERPERIO por parte de la secretaria departamental de salud de fecha 30 de noviembre del 2018.
 20. Asistencia a comité de vigilancia epidemiológica de fecha 30 de noviembre del 2018.
 21. Análisis de reingresos a urgencias para determinar causales evitables, oficio dirigido a subdirección científica de fecha 30 de noviembre del 2018.
 22. Entrega de actividades concertadas con la subdirección científica de fecha 30 de noviembre del 2018.
 23. Reunión de inducción al personal médico interno que ingresó a internado rotatorio y escogencia del representante de los internos para la vigencia del 2019 de fecha 03 de diciembre del 2018.
-

24. Notificación mediante oficio a subdirección científica como supervisora de los médicos generales contratistas donde se reporta nuevamente errores en el diligenciamiento de 8 certificados de defunción, constituyendo esto en incumplimiento del objeto contractual y afectando la recopilación de datos estadísticos solicitados a la ESE de fecha 04 de diciembre del 2018.
 - 13) Participación en el PLAN DE MEJORAMIENTO DE VISITA AUTO 000340 para envío a la Superintendencia nacional de salud para revisión y aprobación en donde se me asignan la corrección de hallazgos establecidos y que requieren actividades y planes de mejora por parte de los procesos inmersos en las funciones inherentes al cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06. De fecha 10 de diciembre del 2018.
 25. Asistencia a capacitaciones de ENTRENAMIENTO EN EMERGENCIAS OBSTETRICAS convocado por la secretaria de salud departamental en auditorio Kimari de fecha 13 y 14 de diciembre del 2018.
 26. Asistencia a capacitaciones de curso de SOPORTE CRITICO Y AVANZADO EN OBSTETRICIA convocado por la secretaria de salud departamental en auditorio Kimari de fecha 15 de diciembre del 2018.
 27. Asistencia a capacitaciones de IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA MATERNO PERINATAL EN EL DESARROLLO DE DIAGRAMAS DE FLUJO GAI Y RIAMPS DE MONTERIA convocado por la secretaria de salud Municipal en auditorio Miraval de fecha 15 de diciembre del 2018.
 28. Reporte a la subdirección científica mediante oficio de fecha 18 de diciembre del 2018 del incumplimiento de turno asignado por parte de medico contratista.
 29. Convocatoria a realización de comité de historia clínicas mediante oficio de fecha 18 de diciembre del 2018.
 30. Realización de comité de historias clínicas de fecha 21 de diciembre del 2018.
 31. Notificación mediante oficio a subdirección científica como supervisora de los médicos generales contratistas donde se reporta nuevamente errores en el diligenciamiento de 55 certificados de defunción, constituyendo esto en incumplimiento del objeto contractual y afectando la recopilación de datos estadísticos solicitados a la ESE de fecha 26 de diciembre del 2018.
 32. Asistencia a comité de infecciones intrahospitalarias de fecha 28 de diciembre del 2018.
 33. Entrega de informe ANÁLISIS DE HISTORIAS CLÍNICAS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PACIENTE TRAZADOR de los casos presentados en los meses de noviembre y diciembre de la
-

- vigencia anterior mediante oficio radicado de fecha 14 de enero del 2019
34. Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS Y PACIENTE ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS en los meses de noviembre y diciembre de la vigencia anterior mediante oficio radicado de fecha 16 de enero del 2019.
 35. Solicitud de convocatoria a reunión del personal asistencial para capacitar y operativizar el proceso de triage y dar inicio a las actividades convenidas en el plan de mejoramiento enviado a la superintendencia nacional del salud. oficio de solicitud enviado el 21 de enero del 2019.
 36. Entrega a la subdirección científica del cronograma de capacitaciones al personal asistencial referente al tema de manejo de historia clínicas para dar cumplimiento a las actividades convenidas en el plan de mejoramiento enviado a la superintendencia nacional de salud. oficio enviado el 21 de enero del 2019.
 37. Implementación del proceso de MIPRES en la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA para dar cumplimiento a lo normado en la Resolución 2438 del 2018 en donde se conforma la JUNTA DE PROFESIONALES para análisis de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC que se prescriban en la ESE y se me designa como secretaria técnica de esta junta mediante acta firmada por Gerencia de fecha 17 de enero del 2019.
 38. Solicitud a la subdirección científica realizar convocatoria de reunión al personal asistencial para socializar el uso del módulo de prescripción de MIPRES diseñado por MINSALUD y la asignación de roles en el aplicativo con el fin de estandarizar este proceso y dar cumplimiento a la normativa vigente. Correo electrónico enviado el día 28 de enero del 2019.
 39. Entrega de informe ANÁLISIS DE ESTANCIA PROLONGADAS en el mes de ENERO mediante oficio radicado de fecha 28 de enero del 2019.
 40. Entrega de informe ANÁLISIS DE HISTORIAS CLÍNICAS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PACIENTE TRAZADOR de los casos presentados en el mes de ENERO mediante oficio radicado de fecha 28 de enero del 2019.
 41. Realización de comité de historias clínicas de fecha 29 de enero del 2019.
 42. Entrega de informe ANÁLISIS DE PORCENTAJE DE ADHERENCIA A GUIAS CLINICAS DE PACIENTES CON DIAGNOSTICO DE ESTADOS HIPERTENSIVOS DEL EMBARAZO, EMERGENCIAS OBSTETRICAS POSPARTO, de los casos presentados en el mes de noviembre y diciembre de la vigencia anterior mediante oficio radicado de fecha 06 de febrero del 2019.
-

43. Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS Y PACIENTE ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS mediante oficio radicado de fecha 07 de febrero del 2019.
 44. Entrega de informe ANALISIS DE DIAGNOSTICOS MAS FRECUENTES POR SERVICIO para realizar la actualización de guías clínicas, la fuente del análisis fueron los egresos de la vigencia anterior. Oficio radicado de fecha 08 de febrero del 2019.
 45. Asistencia a comité de vigilancia epidemiológica y estadísticas vitales de fecha 15 de febrero del 2019.
 46. Asistencia a comité de calidad y seguridad del paciente de fecha 19 de febrero del 2019.
 47. Entrega de informe ANÁLISIS DE MORTALIDAD HOSPITALARIA MES DE ENERO 2019. Oficio radicado de fecha 15 de febrero del 2019.
 48. Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS PACIENTES ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS MES DE ENERO mediante oficio radicado de fecha 18 de febrero del 2019.
 49. Realización de comité de historias clínicas mes de febrero. De fecha 25 de febrero del 2019.
 50. Asistencia a comité de infecciones intrahospitalarias de fecha 26 de febrero del 2019.
 51. Entrega de informe ANÁLISIS DE HISTORIAS CLÍNICAS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PACIENTE TRAZADOR de los casos presentados en el mes de FEBRERO mediante oficio radicado de fecha 26 de febrero del 2019.
 52. Entrega de informe a subdirección científica ANALISIS Y REVISION DE LAS GUIAS CLINICAS EXISTENTES EN LA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO para actualización de estas acorde con los establecido por MINSALUD en el marco de la PAIS y el MIAS y la implementación de las RIAS con sus manuales metodológicos y lineamientos técnico operativos, así como también la adopción y socialización de los protocolos del Instituto Nacional de salud que son de obligatorio cumplimiento para los casos de salud pública. En este oficio se solicitó se convoque a reunión del personal asistencial de la ESE para socializar la adopción de estas guías y dar cumplimiento a la normatividad vigente. 28 de febrero del 2019
 53. Asistencia a mesa de trabajo de estadísticas vitales de fecha 12 de marzo del 2019.
 54. Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS PACIENTES ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS MES DE FEBRERO mediante oficio radicado de fecha 07 de marzo del 2019.
 55. Entrega de informe ANÁLISIS DE PORCENTAJE DE ADHERENCIA A GUIAS CLINICAS DE PACIENTES CON DIAGNOSTICO DE ESTADOS HIPERTENSIVOS DEL EMBARAZO, EMERGENCIAS OBTETRICAS POSPARTO, ANALISIS DE
-

ADHERENCIA A GUIAS DE MANEJO DE PACIENTES CON DX DE INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO de los casos presentados en el mes de FEBRERO mediante oficio radicado de fecha 08 de marzo del 2019.

56. Entrega de informe ANÁLISIS DE MORTALIDAD HOSPITALARIA MES DE FEBRERO 2019. Oficio radicado de fecha 11 de marzo del 2019.
57. Convocatoria a comité de historias clínicas para realizar el día 20 de marzo del 2019.

PETICIONES

PRIMERA: De conformidad a todo lo expuesto le solicito se sirva revocar en todas y cada una de sus partes el acto la Resolución No. 035 de 2019.

SEGUNDA: En consecuencia de la anterior petición le solicito se sirva reintegrarme al cargo que venía desempeñando o uno de mayor jerarquía

TERCERA: Se me cancelen todos los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha de la declaratoria de insubsistencia hasta que se haga mi reintegro.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Realización de reunión con médicos generales de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA de fecha 07 de noviembre del 2018 para socializar las políticas, normas y procedimientos establecidos por la ESE para el personal médico.
- Asistencia a unidad de ANALISIS DE MORTALIDAD POR DENGUE de fecha 14 de noviembre del 2018.
- Asistencia a capacitación sobre violencia domestica y/o sexual para el personal asistencial la cual se realizó en la clínica casa del niño el día 16 de noviembre del 2018.
- Aceptación de designación de funciones de secretaria técnica del comité de historias clínicas, para la realización y el funcionamiento del mismo desde el día 14 de noviembre del 2018 y durante el período de 1 año.
- Realización de reunión con médicos internos de los convenios docente asistencial de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERÍA de fecha 15 de noviembre del 2018 para socializar las políticas, normas y procedimientos establecidos por la ESE para el personal médico interno.
- Realización de convocatoria a reunión de comité de Historia clínicas de fecha 15 de noviembre del 2018.

- Asistencia a capacitación sobre actualización en servicios amigables para el personal asistencial la cual se realizó en la clínica casa del niño el día 20 de noviembre del 2018.
 - Asistencia a comité de infecciones intrahospitalarias de fecha 22 de noviembre del 2018
 - Realización de reunión de comité de historias clínicas de fecha 19 de noviembre.
 - Asistencia a UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGIA con la referente de salud pública de la secretaria de salud departamental para análisis de un caso de mortalidad materna.
 - Asistencia a análisis de evento adverso centinela de paciente con historia clínica número 2807605 de fecha 20 de noviembre del 2018.
 - Recepción de solicitudes de cambio de turno de médicos generales para visto bueno de fecha 21 de noviembre del 2018.
 - Asistencia a socialización de la ruta integral de atención materna perinatal por parte de la secretaria de salud Municipal en el auditorio Miraval de fecha 23 y 24 de noviembre del 2018.
 - Asistencia a UNIDAD DE ANALISIS DE MORTALIDAD POR ACCIDENTE OFIDICO de fecha 26 de noviembre del 2018.
 - Realización de reunión con el personal del proceso de referencia y contra referencia para socialización de cuadro de turnos, de establecer parámetros para operatividad del proceso y socialización de la red de referencia municipal y departamental de fecha 27 de noviembre del 2018.
 - Realización de reunión con el personal médico para socialización del cuadro de turnos del mes de diciembre del 2018 y revisión de puntos esenciales objeto de supervisión de fecha 27 de noviembre del 2018.
 - Realización y entrega de cuadro de turno del mes de diciembre de los médicos internos a la subdirección científica para su socialización por parte de la subdirección científica de fecha 29 de noviembre del 2018.
 - Notificación mediante oficio a subdirección científica como supervisora de los médicos generales contratistas donde se reporta errores en el diligenciamiento de 135 certificados de defunción, constituyendo esto en incumplimiento del objeto contractual y afectando la recopilación de datos estadísticos solicitados a la ESE de fecha 29 de noviembre del 2018.
 - Asistencia a CURSO DE PREPARACIÓN DE LA MATERNIDAD PARTO Y PUERPERIO por parte de la secretaria departamental de salud de fecha 30 de noviembre del 2018.
 - Asistencia a comité de vigilancia epidemiológica de fecha 30 de noviembre del 2018.
 - Análisis de reingresos a urgencias para determinar causales evitables, oficio dirigido a subdirección científica de fecha 30 de noviembre del 2018.
-

- Entrega de actividades concertadas con la subdirección científica de fecha 30 de noviembre del 2018.
 - Reunión de inducción al personal médico interno que ingresó a internado rotatorio y escogencia del representante de los internos para la vigencia del 2019 de fecha 03 de diciembre del 2018.
 - Notificación mediante oficio a subdirección científica como supervisora de los médicos generales contratistas donde se reporta nuevamente errores en el diligenciamiento de 8 certificados de defunción, constituyendo esto en incumplimiento del objeto contractual y afectando la recopilación de datos estadísticos solicitados a la ESE de fecha 04 de diciembre del 2018.
 - Participación en el PLAN DE MEJORAMIENTO DE VISITA AUTO 000340 para envío a la Superintendencia nacional de salud para revisión y aprobación en donde se me asignan la corrección de hallazgos establecidos y que requieren actividades y planes de mejora por parte de los procesos inmersos en las funciones inherentes al cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06. De fecha 10 de diciembre del 2018.
 - Asistencia a capacitaciones de ENTRENAMIENTO EN EMERGENCIAS OBSTETRICAS convocado por la secretaria de salud departamental en auditorio Kimari de fecha 13 y 14 de diciembre del 2018.
 - Asistencia a capacitaciones de curso de SOPORTE CRITICO Y AVANZADO EN OBSTETRICIA convocado por la secretaria de salud departamental en auditorio Kimari de fecha 15 de diciembre del 2018.
 - Asistencia a capacitaciones de IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA MATERNO PERINATAL EN EL DESARROLLO DE DIAGRAMAS DE FLUJO GAI Y RIAMPS DE MONTERIA convocado por la secretaria de salud Municipal en auditorio Miraval de fecha 15 de diciembre del 2018.
 - Reporte a la subdirección científica mediante oficio de fecha 18 de diciembre del 2018 del incumplimiento de turno asignado por parte de medico contratista.
 - Convocatoria a realización de comité de historia clínicas mediante oficio de fecha 18 de diciembre del 2018.
 - Realización de comité de historias clínicas de fecha 21 de diciembre del 2018.
 - Notificación mediante oficio a subdirección científica como supervisora de los médicos generales contratistas donde se reporta nuevamente errores en el diligenciamiento de 55 certificados de defunción, constituyendo esto en incumplimiento del objeto contractual y afectando la recopilación de datos estadísticos solicitados a la ESE de fecha 26 de diciembre del 2018.
 - Asistencia a comité de infecciones intrahospitalarias de fecha 28 de diciembre del 2018.
-

- Entrega de informe ANÁLISIS DE HISTORIAS CLÍNICAS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PACIENTE TRAZADOR de los casos presentados en los meses de noviembre y diciembre de la vigencia anterior mediante oficio radicado de fecha 14 de enero del 2019
 - Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS Y PACIENTE ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS en los meses de noviembre y diciembre de la vigencia anterior mediante oficio radicado de fecha 16 de enero del 2019.
 - Solicitud de convocatoria a reunión del personal asistencial para capacitar y operativizar el proceso de triage y dar inicio a las actividades convenidas en el plan de mejoramiento enviado a la superintendencia nacional del salud. oficio de solicitud enviado el 21 de enero del 2019.
 - Entrega a la subdirección científica del cronograma de capacitaciones al personal asistencial referente al tema de manejo de historia clínicas para dar cumplimiento a las actividades convenidas en el plan de mejoramiento enviado a la superintendencia nacional de salud. oficio enviado el 21 de enero del 2019.
 - Implementación del proceso de MIPRES en la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA para dar cumplimiento a lo normado en la Resolución 2438 del 2018 en donde se conforma la JUNTA DE PROFESIONALES para análisis de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC que se prescriban en la ESE y se me designa como secretaria técnica de esta junta mediante acta firmada por Gerencia de fecha 17 de enero del 2019.
 - Solicitud a la subdirección científica realizar convocatoria de reunión al personal asistencial para socializar el uso del módulo de prescripción de MIPRES diseñado por MINSALUD y la asignación de roles en el aplicativo con el fin de estandarizar este proceso y dar cumplimiento a la normativa vigente. Correo electrónico enviado el día 28 de enero del 2019.
 - Entrega de informe ANÁLISIS DE ESTANCIA PROLONGADAS en el mes de ENERO mediante oficio radicado de fecha 28 de enero del 2019.
 - Entrega de informe ANÁLISIS DE HISTORIAS CLÍNICAS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PACIENTE TRAZADOR de los casos presentados en el mes de ENERO mediante oficio radicado de fecha 28 de enero del 2019.
 - Realización de comité de historias clínicas de fecha 29 de enero del 2019.
 - Entrega de informe ANÁLISIS DE PORCENTAJE DE ADHERENCIA A GUIAS CLINICAS DE PACIENTES CON DIAGNOSTICO DE ESTADOS HIPERTENSIVOS DEL EMBARAZO, EMERGENCIAS OBSTETRICAS POSPARTO, de los casos presentados en el mes de noviembre y diciembre de la vigencia anterior mediante oficio radicado de fecha 06 de febrero del 2019.
-

- Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS Y PACIENTE ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS mediante oficio radicado de fecha 07 de febrero del 2019.
- Entrega de informe ANALISIS DE DIAGNOSTICOS MAS FRECUENTES POR SERVICIO para realizar la actualización de guías clínicas, la fuente del análisis fueron los egresos de la vigencia anterior. Oficio radicado de fecha 08 de febrero del 2019.
- Asistencia a comité de vigilancia epidemiológica y estadísticas vitales de fecha 15 de febrero del 2019.
- Asistencia a comité de calidad y seguridad del paciente de fecha 19 de febrero del 2019.
- Entrega de informe ANÁLISIS DE MORTALIDAD HOSPITALARIA MES DE ENERO 2019. Oficio radicado de fecha 15 de febrero del 2019.
- Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS PACIENTES ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS MES DE ENERO mediante oficio radicado de fecha 18 de febrero del 2019.
- Realización de comité de historias clínicas mes de febrero. De fecha 25 de febrero del 2019.
- Asistencia a comité de infecciones intrahospitalarias de fecha 26 de febrero del 2019.
- Entrega de informe ANÁLISIS DE HISTORIAS CLÍNICAS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PACIENTE TRAZADOR de los casos presentados en el mes de FEBRERO mediante oficio radicado de fecha 26 de febrero del 2019.
- Entrega de informe a subdirección científica ANALISIS Y REVISION DE LAS GUIAS CLINICAS EXISTENTES EN LA ESE HOSPITAL SAN JERONIMO para actualización de estas acorde con los establecido por MINSALUD en el marco de la PAIS y el MIAS y la implementación de las RIAs con sus manuales metodológicos y lineamientos técnico operativos, así como también la adopción y socialización de los protocolos del Instituto Nacional de salud que son de obligatorio cumplimiento para los casos de salud pública. En este oficio se solicitó se convoque a reunión del personal asistencial de la ESE para socializar la adopción de estas guías y dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- Asistencia a mesa de trabajo de estadísticas vitales de fecha 12 de marzo del 2019.
- Entrega de informe ANÁLISIS DE REINGRESOS PACIENTES ATENDIDOS EN TRIAGE DE URGENCIAS MES DE FEBRERO mediante oficio radicado de fecha 07 de marzo del 2019.
- Entrega de informe ANÁLISIS DE PORCENTAJE DE ADHERENCIA A GUIAS CLINICAS DE PACIENTES CON DIAGNOSTICO DE ESTADOS HIPERTENSIVOS DEL EMBARAZO, EMERGENCIAS OBTETRICAS POSPARTO, ANALISIS DE ADHERENCIA A GUIAS DE MANEJO DE PACIENTES CON DX DE INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO de los

50

casos presentados en el mes de FEBRERO mediante oficio radicado de fecha 08 de marzo del 2019.

- Entrega de informe ANÁLISIS DE MORTALIDAD HOSPITALARIA MES DE FEBRERO 2019. Oficio radicado de fecha 11 de marzo del 2019.
- Convocatoria a comité de historias clínicas para realizar el día 20 de marzo del 2019.

Anexo 168 folios.
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi residencia ubicada en la Calle 22 N° 6-66 Edificio Zantè Apartamento 401, al correo electrónico mjohara25@hotmail.com y en mi celular número 3116845257

Atentamente,


MILDRED YOJARA CORREA OSORIO
C.C No. 50.936.554 de Montería



ESE Hospital
San Jerónimo
Unidad & Oportunidad

En Intervención para Administrar
Resolución 000360, 01 de Febrero de 2019
de la Superintendencia Nacional de Salud

ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO
MONTERÍA

RECIBIDO 7 de Marzo 2019 hora 4:50 p.m.

RECIBIDO Brindana

RESOLUCIÓN Nº 070
MARZO 26 DE 2019

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA
EN INTERVENCIÓN PARA ADMINISTRAR
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la resolución 035 de fecha 19 de marzo de 2019"

"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 2555 de 2010, Título Primero de Normas Generales sobre Toma de Posesión, Capítulo Primero: Medidas y Efectos, artículo 9.1.1.1. literal i), y numeral 3 del artículo 24 de la ley 510 de 1.999 Toma de Posesión, en concordancia con la Resolución 000360 del 1 de febrero de 2019 artículo 3 literal d), Facultades del Agente Especial Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería - Córdoba, 891.079.999-5,

EL AGENTE ESPECIAL

INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 9.1.1.1.1 literal i) del Decreto 2555 de 2010, y numeral 3 del artículo 24 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo Tercero literal d) de la Resolución 000360 de 2019 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes aplicables, muy respetuosamente y dentro del término legal se le da respuesta al Recurso de Reposición contra la resolución 035 de 19 de marzo de 2019, mediante los siguientes argumentos facticos y jurídicos en presente asunto;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ORDENA la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas concordantes aplicables.

Que en desarrollo del acto administrativo anteriormente expuesto, se designó a OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C. como Agente Especial Interventor para ejercer las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba a partir de la fecha de su posesión y asumir la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto, con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

Que la toma de posesión ordenada en la Resolución No. 00360 de 2019, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, aplicando los principios de austeridad,

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera. 14 No. 22-200
Teléfono: (4) 7958135
www.esesanjeronimo.gov.co

JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba a partir de la fecha de su posesión y asumir la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto, con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

Que la toma de posesión ordenada en la Resolución No. 00360 de 2019, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, aplicando los principios de austeridad, necesidad, eficacia, transparencia, para poder garantizar la prestación de servicios de salud permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

Que por su parte, el artículo 9.1.1.2.2, concordante con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, señala que el Agente Especial, está facultado para emitir actos de gestión, de ejecución o de administración, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas de derecho privado a los actos que ejecuta en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión.

Que la actora manifiesta que el día primero (1) de noviembre del año de dos mil dieciocho (2018), fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud, código 237 grado 6, y se posesiono el día primero (1) de noviembre de la misma anualidad en la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

Que de su parte manifiesta que cumplió con absoluto compromiso y estricto apego a las funciones asignadas al cargo según lo consignado en el manual de funciones acuerdo 009 de junio de 2015.

Que la doctora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía 50.936.553 de Montería, interpuso Recurso de Reposición de fecha tres (3) de abril, de dos mil diecinueve (2019) contra la resolución 035 de 19 de marzo de 2019, que declaró la insubsistencia del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud, código 237 grado 6, en la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 respecto al retiro de los provisionales, establece: **"ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".**

Que la calificación de servicios y la evaluación de desempeño contenida en el título IV, capítulo I, artículo 50 y siguientes del Decreto 1227 de 2005, expresa que la evaluación del desempeño laboral es un instrumento que pretende evaluar, con base en juicios objetivos, la conducta, competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en periodo de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos. Dicho instrumento tiene como fin la valoración del mérito como principio para garantizar la permanencia y desarrollo en el servicio, para ello, estas evaluaciones deben ser objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad.

Que Las causales generales del retiro de empleados públicos se encuentran contempladas en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004: Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado nombrado en provisionalidad y que en la actualidad se encuentra en periodo de prueba.

Que la Doctora, MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía 50.936.553 de Montería, Profesional Universitario Área de la Salud, código 237 grado 6, se encuentra

JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba a partir de la fecha de su posesión y asumir la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto, con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

Que la toma de posesión ordenada en la Resolución No. 00360 de 2019, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, aplicando los principios de austeridad, necesidad, eficacia, transparencia, para poder garantizar la prestación de servicios de salud permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

Que por su parte, el artículo 9.1.1.2.2, concordante con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, señala que el Agente Especial, está facultado para emitir actos de gestión, de ejecución o de administración, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas de derecho privado a los actos que ejecuta en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión.

Que la actora manifiesta que el día primero (1) de noviembre del año de dos mil dieciocho (2018), fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud , código 237 grado 6, y se posesiono el día primero (1) de noviembre de la misma anualidad en la E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

Que de su parte manifiesta que cumplió con absoluto compromiso y estricto apego a las funciones asignadas al cargo según lo consignado en el manual de funciones acuerdo 009 de junio de 2015.

Que la doctora MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía 50.936.553 de Montería, interpuso Recurso de Reposición de fecha tres (3) de abril, de dos mil diecinueve (2019) contra la resolución D35 de 19 de marzo de 2019, que declaro la insubsistencia del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud, código 237 grado 6, en la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 respecto al retiro de los provisionales, establece: **"ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".**

Que la calificación de servicios y la evaluación de desempeño contenida en el título IV, capítulo I, artículo 50 y siguientes del Decreto 1227 de 2005, expresa que la evaluación del desempeño laboral es un instrumento que pretende evaluar, con base en juicios objetivos, la conducta, competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en periodo de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos. Dicho instrumento tiene como fin la valoración del mérito como principio para garantizar la permanencia y desarrollo en el servicio, para ello, estas evaluaciones deben ser objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad

.Que Las causales generales del retiro de empleados públicos se encuentran contempladas en el artículo 43 de la Ley 909 de 2004: Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado nombrado en provisionalidad y que en la actualidad se encuentra en periodo de prueba.

Que la Doctora, MILDRED YOJARA CORREA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía 50.936.553 de Montería, Profesional Universitario Área de la Salud, código 237 grado 6, se encuentra

en periodo de prueba de seis (6) meses en la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

Que el cargo que ostenta la doctora **CORREA OSORIO**, es bajo la figura de provisionalidad y que se encuentra en periodo de prueba, así las cosas, luego entonces en cuanto a la estabilidad del cargo que nos ocupa, las normas no consagran un derecho a estabilidad de los empleados provisionales y únicamente establece que su retiro, debe producirse mediante acto motivado.

Se entiende por periodo de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. Situación está que no ha ocurrido con la doctora, **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**

Que Como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia, el pilar de la carrera administrativa está en el mérito y la capacidad de quien es seleccionado para ingresar a ella; por tal razón, no hay inscripción automática en el escalafón; para obtener el ingreso a los cargos de carrera, es necesario cumplir con los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades del aspirante, como lo ordena el artículo 125 de la Constitución Política, cuestión que no aconteció en el caso que se examina, así las cosas la doctora **CORREA OSORIO**, es una funcionaria que vinculada en provisionalidad, por tal motivo no ostenta una protección especial.

Que la situación del designado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. Porque en ambos casos, el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger en beneficio del servicio a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe estar precedido de razones objetivas plenamente justificadas en el interés general.

La facultad discrecional de los empleados provisionales se impone al efectuar el nombramiento en tal carácter de provisionalidad, puesto que la transitoriedad de la designación, mientras se realiza el proceso selectivo, autoriza a la administración a efectuar el nombramiento provisional así como su insubsistencia y/o desvinculación.

Que el resultado de las actividades desempeñadas por la doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía 50.936.554, en ejercicio del cargo de Profesional Universitario Área de la Salud Código 237 grado 06 de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, no es satisfactorio, puesto que no ha cumplido con las obligaciones propias de su cargo.



Que en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de sus facultades legales el Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confirmar la resolución número 035 de fecha 19 de marzo de 2019, y dejar en firme la insubsistencia del cargo que ostentaba la doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO** como Profesional Universitario Área de la Salud código 237 grado 6, en la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese de la presente decisión a la doctora **MILDRED YOJARA CORREA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.936.553 de Montería, para lo Fines pertinentes.

Dado en Montería, Córdoba el día siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA
Agente Especial Interventor
ESE Hospital San Jerónimo



E.S.E. Hospital
San Jerónimo
de Montería

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR
Res. 000360, del 1° de Febrero de 2019.
MOD. por la Res. 006240, de 25 de Junio de 2019
PRORROGADA por la Res. 007566, de 1° de Agosto de 2019
PRORROGADA por la Res. 009242, de 30 de Julio de 2020
de la Superintendencia Nacional de Salud



Montería – Córdoba, 24 de febrero de 2021.

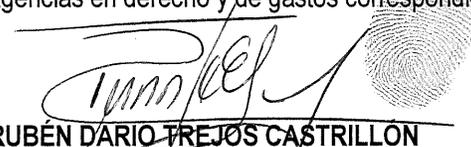
Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
Montería - Córdoba
E. S. D.

REF: PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO N°:23.001.33.33.003.2019 – 00456
DEMANDANTE: MILDRED YAJARA CORREA OSORIO.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.
Asunto: PODER ESPECIAL

El Suscrito Agente especial Interventor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA, según Resolución N°. 006240 de fecha 25 de junio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y acta de posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019 Dr. RUBÉN DARIO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.077.162 expedida en Medellín, a través del presente escrito, en nombre y representación de la entidad, confiero poder ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor VICTOR ANDRES DAVID LYONS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.492.031 expedida en Sahagún - Córdoba, domiciliado y residenciado en esta vecindad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, y ejerza la defensa en pro de los intereses de la misma en el proceso mencionado en el epigrafe de referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre, conciliar de conformidad a lo dispuesto en el comité de conciliación de la entidad, contestar demanda, presentar nulidades, requerimientos, solicitar pruebas, asistir a todas las audiencias a partir desde la aceptación de este mandato, diligencias, renunciar, presentar escritos, alegatos de conclusión, solicitudes respetuosas, presentar los recursos de ley, y en general todas las facultades inherentes al mandato y tendientes a la efectiva ejecución del mismo.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para todos los efectos de este poder, a quien relevo de costas, agencias en derecho y de gastos correspondientes.


RUBÉN DARIO TREJOS CASTRILLÓN
C.C. N° 70.077.162 expedida en Medellín.
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR
ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Acepta


VICTOR ANDRES DAVID LYONS
C.C. N° 1.069.492.031 de Sahagún - Córdoba
T.P. N° 333.966 del Consejo Superior de la Judicatura

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎
Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎
esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicidades, serán respondidas en este correo: pqrf@esesanjeronimo.gov.co ✉

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERÍA

Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento, es similar a la autografía registrada ante mí

por *Rubén David Rojas Castellano*

Montería (6 D.L. 960/1970)

25 FEB 2021





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000360 DE 2019
(01 FEB 2019)

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, habéras y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, identificado con el NIT 891.079.999-5

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".

Que la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba identificada con NIT 891.079.999-5, es una Empresa Social del Estado y en virtud de tal marco actúa como entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 001368 del 28 de julio de 2015, ordenó la toma de posesión de los bienes, habéras y negocios y la Intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, por el término de un (1) año, la cual fue prorrogada mediante Resolución 002222 de 28 de julio de 2016, por tres (3) meses, esto es, hasta el veintiocho (28) de octubre de 2016.

Que mediante Resolución 003222 de 28 de octubre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la prorrogación de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la

Ch

ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba hasta el 9 de noviembre de 2016, y el posterior levantamiento de la misma a partir del 10 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que se logró subsanar la mayoría de los hallazgos de carácter administrativo, financiero, jurídico y técnico científicos que dieron origen a la medida, relacionadas con el avance en los procesos asistenciales, austeridad en el gasto, fortalecimiento de los procesos de facturación, mecanismos de defensa judicial y estrategias financieras dirigidas a la consecución de recursos que le permitieron apalancar sus obligaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las Resoluciones 1755 del 26 de mayo de 2017 y 2249 del 30 de mayo de 2018 "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las empresas sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones", incluyó la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba en la lista de instituciones con Plan de Gestión Integral del Riesgo - PGIR en proceso de viabilidad o en ejecución o en trámite de otras medidas.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante Nunc 3-2018-009917 remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales Concepto Técnico del Plan de Gestión Integral del Riesgo de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, indicando que el mismo no fue viabilizado, en razón al incumplimiento de los criterios establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación.

Que el 27 de noviembre de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional mediante Nunc 3-2018-020875, emitió "Concepto Técnico y Recomendación ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA" a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el cual evidenció luego del análisis de las condiciones de la citada institución, hallazgos en los componentes administrativo, financiero y técnico científico así:

(...) HALLAZGOS SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

1. No garantiza la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, continua y accesible toda vez que NO realiza una debida planeación de los contratos de suministro de medicamentos, insumos y dispositivos médicos de manera eficaz, evidenciándose desabastecimiento de éstos.
2. Inadecuada gestión del servicio farmacéutico, toda vez que no realizan recepción y almacenamiento adecuado de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, situaciones que llevan a un detrimento patrimonial, al encontrar en los diferentes servicios del hospital medicamentos y dispositivos médicos vencidos y sin ningún tipo de control.
3. NO garantiza una atención segura, oportuna y continua a sus pacientes, al no realizar seguimiento al control de infecciones asociadas al cuidado de la salud, ocasionando eventos adversos
4. No define ni implementa el método Triage, incumpliendo los objetivos consistentes en asegurar una valoración rápida y ordenada para seleccionar y clasificar a los pacientes y disminuir el riesgo de muerte.
5. No se evidencia adherencia a los principales procesos asistenciales que condicionan directamente la prestación con calidad, aumentando el riesgo posible en cada uno de los servicios de salud.
6. No adelanta actividades de mantenimiento de los equipos médicos, biomédicos eléctricos o mecánicos, generando atenciones inseguras para los pacientes.
7. No hay adherencia al manual de bioseguridad aumentando los riesgos en la prestación del servicio tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.
8. No existen cuartos de aislamiento de pacientes con infecciones, señalización y restricciones de entrada, tampoco brinda información sobre las medidas de prevención necesarias para evitar eventuales contagios y situaciones de riesgo.
9. No garantiza las condiciones de habilitación en lo referente a su capacidad tecnológica y científica para su permanencia e indispensables para la prestación de servicios de salud.
10. El Hospital presenta 25 convenios docencia-servicio, evidenciándose que no hay una inducción, seguimiento, monitoreo y control sobre los estudiantes-aprendices, generando riesgos en la prestación de servicios de salud.

HALLAZGOS FINANCIEROS

10/11

11. Presenta déficit presupuestal a diciembre de 2017 y septiembre de 2018 del orden del 27% y 35%, respectivamente, reflejando que el criterio de programación presupuestal es el gasto más no el recaudo, aumentando el riesgo financiero de la entidad.
12. El incremento de los pasivos de la entidad ha crecido en un 19%, a diciembre de 2017 cerró con unos pasivos del orden de \$47.026 millones y a junio de 2018, los pasivos ascienden a la suma de \$56.978 millones, es decir, en seis meses sus pasivos se incrementaron en \$9.952 millones.
13. Los ingresos totales para 2017 en promedio mensual fueron de \$5.312 millones y en 2018 son \$4.725 millones, presentan una disminución de \$587 millones mensuales, es decir, el 11% menos.
14. Pérdidas netas en 2017 por valor de \$2.198 millones.
15. Inexistencia de sistema de costos que les permita tomar decisiones efectivas para las respectivas contrataciones tanto de venta de servicios como de suministro de personal e insumos médicos.
16. Las cuentas por cobrar a diciembre de 2017 ascendían a \$101.940 millones, mientras que a junio de 2018 ascendieron a \$108.904 millones, es decir, se incrementaron \$6.964 millones, equivalente al 8,83%. Adicionalmente se precisa que registran cuentas por cobrar superiores a 360 días con entidades liquidadas aproximadamente por la suma de \$5.000 millones.
17. Inconsistencias y diferencias en la información contable reportada a los diferentes organismos, situación que genera incertidumbre y falta de razonabilidad en los estados financieros.
18. Incumplimiento de los reportes a la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la Circular 016 de 2016.

HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS

19. Planeación deficiente de la contratación de suministros, medicamentos e insumos médicos, situaciones que no garantizan una efectiva prestación de servicios de salud a los usuarios.
20. Deficientes interventorías y seguimientos a la ejecución de las contrataciones realizadas. (...)

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional mediante Auto No. 060006 del 18 de enero de 2019 ordenó realizar visita a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA - Córdoba, la cual se llevó a cabo del 21 al 23 de enero de los cursantes, con el acompañamiento de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a efectos de conocer las condiciones reales de la entidad.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales con fundamento en el concepto de 27 de noviembre de 2018 emitido por la Delegada para la Supervisión Institucional y la información recaudada en la visita aludida en el párrafo precedente, emitió concepto de fecha 25 de enero de 2019 concluyendo lo siguiente:

"(...) Finalmente, se concluye que de la lectura y comparación de los hallazgos evidenciados en las visitas practicadas durante los días 22 al 26 de enero de 2018 y la visita realizada los días 22 al 26 de octubre de 2018, versus los hallazgos de la visita inspectiva de 21, 22 y 23 de enero de 2019 se concluye que:

- i) Los incumplimientos han persistido en el tiempo;
- ii) No se ha adelantado ninguna acción de mejora que permita la cesación de los hechos constitutivos de incumplimiento;
- iii) Se ha agravado la situación del Hospital pues han surgido nuevos hallazgos como se evidencia en la última visita;
- iv) El incumplimiento de los requisitos normativos es de tal gravedad que pone en riesgo la seguridad de los pacientes puesto que no se cumplen aspectos vitales de los estándares de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.
- v) La situación financiera de la entidad NO muestra mejora alguna, continúa el déficit presupuestal y la falta de control en los gastos, depuración de la cartera y gestiones eficientes de cobro de ésta, contratación y supervisiones deficientes.
- vi) No se realiza un adecuado ejercicio del derecho de defensa en cada una de las acciones judiciales adelantadas en contra de la ESE, lo cual la deja expuesta a eventuales condenas que

OK 1/14

Superintendencia Nacional de Salud

podrán afectar directamente su sostenibilidad financiera y con ello la adecuada prestación del servicio. (...)”

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional del 27 de noviembre de 2018 y el concepto del 25 de enero de 2019, presentado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que a causa de las fallas de índole administrativo, financiero y jurídico, la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, está poniendo en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad del paciente.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015 “Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014”, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 25 de enero de 2019 (según consta en Acta No. 225 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, por el término de seis (6) meses, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y controladores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015” y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Controladores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y controladores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención

SH

forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1752 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el artículo 23 de la Resolución 002599 del 2016 modificado por el artículo 2° de la Resolución 390 de 2017, establece el procedimiento para remover al agente interventor, liquidador o contralor, el cual se ejerce en virtud de la facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido el artículo 25 de la Resolución 002589 del 2016, establece los criterios a tener en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Que en sesión del 29 de enero del 2019, según consta en Acta 226 de la misma fecha, el Comité de Medidas Especiales en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 000461 de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación de un Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, poniendo de presente que se dará aplicación a lo contenido en el artículo 9.1.1.1 numeral 2 del Decreto 2555 de 2010 y por tanto el Contralor ejercerá las funciones propias de revisor fiscal.

Que en la sesión antes mencionada, el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 000461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, puso a consideración del Superintendente Nacional de Salud las hojas de vida de candidatos inscritos en el registro de interventores, liquidadores y contralores vigente respecto de los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo de Agente Especial Interventor y Contralor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, por el término de seis (6) meses; y en consecuencia se dispone la designación de OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventor de la ESE y GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, como Contralor de la misma.

Que la toma de posesión ordenada en la presente resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el informe de la visita realizada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, sobre la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba.

Que en mérito de la expuesta este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba identificada con NIT. 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR a la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto

administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes
- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte.
- d) El Agente Especial podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.
- e) -Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva del ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, así como del Revisor Fiscal o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba a OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá.

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento

Handwritten signature or initials

de dicho término.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que, dentro del término dispuesto en el artículo primero de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR como Contralor para la medida ordenada en el presente acto administrativo, a GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. Informe Preliminar. Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la

S. V. H.

Se acordó por el Consejo de

Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervención, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.

2. **Informe Mensual:** Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
3. **Informe Final:** Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO CUARTO. El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el segundo inciso del artículo décimo-sexto de la Resolución 002599 de 2016.

En el evento que el Contralor designado rechace el nombramiento o no se posesione dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contralor para el proceso de intervención a la ESE.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá remitiendo para tal efecto citación a la Autopista Norte No. 102 - 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, la misma deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá D.C.; mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 617 de la ciudad de Bogotá D.C.; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Revisor Fiscal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, en la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba y, si ello no fuera posible, se notificará por medio de un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del departamento de Córdoba o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio y a todos los alcaldes del citado departamento donde la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

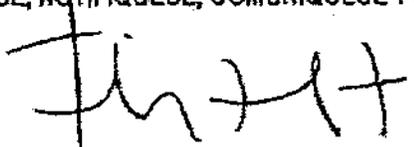
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud; así como mediante aviso que deberá ser fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a los

01 FEB 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Jorman Anola Parra - Profesional Especializado
Revisó: María Fedra Godoy - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
German Augusto Guerrero Gómez - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho del Superintendente
Aprobó: Edna Paola Najar Rodríguez - Superintendente Delegada para las Medidas Especiales

(25 JUN 2019)

"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, identificada con el Nit. 891.079.999-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 1763 de 2015 el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad: "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las

mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000360 del 1 de febrero de 2019 ordenó en el artículo primero «(...) La toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba identificada con NIT. 891.079.999 - 5 ubicado en la Carrera 14 No. 22 – 200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que, en los artículos quinto y octavo del citado acto administrativo, se designó como Agente Especial Interventor al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, posesionado según Acta 004 del 04 de febrero de 2019 y al doctor GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá como Contralor, respectivamente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 -en adelante Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde al Superintendente Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones del Agente Especial Interventor; el numeral 4° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente debían ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000481 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011487 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un

mecanismo excepcional para selección del Agente Especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar como agente especial a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores - RILCO, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que en Comité de Medidas Especiales realizado el 30 de mayo de 2019 (según consta en el Acta 243), se expuso el estado del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba y recomendó entre otras decisiones, la remoción del Agente Especial Interventor.

Que en sesión virtual del 21 de junio de 2019, el Comité de Medidas Especiales, incluyó en el orden del día, la designación de Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, recomendando al Superintendente Nacional de Salud que dicha designación se efectuó por medio del mecanismo excepcional contenido en la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con lo anterior el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá y designar al doctor RUBEN DARJO TREJOS CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, como nuevo Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, identificada con NIT. 891.078.999 - 5.

Que la anterior designación de Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal segunda del artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018 el cual establece: *"Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud"*.

Que una vez evidenciadas algunas debilidades en el manejo administrativo, financiero y jurídico de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, y de manera concreta durante la visita realizada del 15 al 17 de mayo de 2019 por parte de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se crea la necesidad de designar otro Agente Especial Interventor, con experiencia en este tipo de actuaciones que permita afrontar de la mejor forma los fines de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, minimizando los riesgos a que está expuesta la entidad. Esto por cuanto una vez fueron evaluadas las hojas de vida de los inscritos en el RILCO, así como las cargas que les han sido encomendadas, se observa que estas personas ya se encuentran designadas en intervenciones en curso de otras entidades, consecuencia de lo cual se verificó que ninguno de los actualmente inscritos puede asumir en forma adecuada la labor de interventor dada la complejidad de un hospital como lo es la ESE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, identificado con el NIT. 891.079.999-5, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

El doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual se realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor que se designe para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles, conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 Procuraduría General de la Nación.
2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.
3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Interventor ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.044 de Bogotá, en su condición de representante legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA o a quien o se designe para tal efecto, en la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería (Córdoba) o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2001.

Sino pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA en intervención forzosa administrativa para administrar, al doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín.

El doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, designado como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Así mismo deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010.

los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 5917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al doctor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 37 número 5 Sur 666 Apartamento 203 Edificio Colinas de Chipra de Medellín, o al sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El agente especial interventor designado tomará posesión ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E), para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor GILVARDO TIJARO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858, mediante oficio dirigido a la Carrera 7 número 17 - 01 oficina 617 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El contralor designado deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante la Resolución 000360 del 1 de febrero de 2019, en los términos allí indicados.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, al recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico

del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780, de 2016.

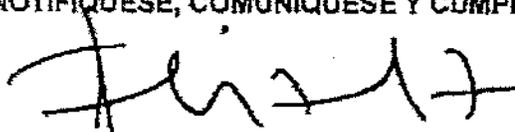
ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, al gobernador del departamento de Córdoba y al alcalde del municipio de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a los

25 JUN 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: German Aróla Parra - Profesional Especializado
Revisó: María Andrea Godoy Casanleigo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
José Luis Rodríguez - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Cecilia Marica Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

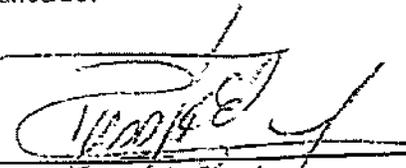
Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACIÓN PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES
 SECRETARÍA GENERAL

En el municipio de Montería, departamento de Córdoba, el funcionario GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ, se hizo presente en la Casa 147 # 22 700 con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, al señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 70.077.462.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, en (3) folios correspondientes a (6) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el Artículo Octavo del mencionado Acto que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante el Superintendente Nacional de Salud, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado:


 C. C. No. 70.077.462



FECHA: 26/06/2019
 HORA: 10.00 am

Nombre: German Augusto Guerra G
 Funcionario Notificador

Supersalud	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01
------------	---------	---	---------	----

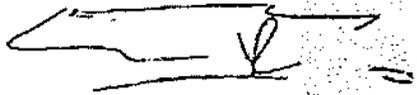
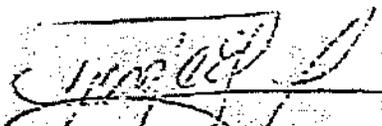
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 013

En el municipio de Montería, departamento de Córdoba a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), el Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, identificado con el Nit. 891.079.999-5, designado mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, identificada con el Nit. 891.079.999-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"*

Para su posesión, el señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON presentó su cedula ciudadanía No. 70.077.162, manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba.

El señor RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Montería – Córdoba a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

<p align="center">EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)</p>	<p align="center">EL POSESIONADO</p>
<p align="center"> GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ</p>	<p align="center"> RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON CC. No. 70.077.162 expedida en Medellín Agente Especial Interventor</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉPULA DE CIUDADANIA

MEMBRO 70.077.162

TREJOS CASTRILLON
APEL 2005

RUBEN DARIO
12/21/2005
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ESTADO HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTAÑA
SOLO PARA FIANCES DE LA



FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1956

GOMEZ PLATA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA O+ PESO M SEXO

17-ENE-1976 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

[Handwritten signature]
SECRETADO GENERAL
CORPORACION CIVIL



A RUCOS 154 0000 07 000000000000 01855 0000 02 10762000



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007566 DE 2019

(01 AGO 2019)

"Por la cual se proroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba identificado con el NIT 891.079.999-5, ordenada mediante la Resolución 00360 del 1° de febrero de 2019"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificados por los artículos 20 y 22 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Ley 1966 de 2018, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "(...) Las medidas especiales que se ordenan se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

[Handwritten signature and initials]

incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2016; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...).

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se registrarán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requerido para el acceso a ésta, factores como oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000360 del 1° de febrero de 2019, ordenó «(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, identificada con el N.º. 891.079.999-5» (...), por el término de seis (6) meses, y en sus artículos quinto y octavo designó como Interventor al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá y como Contralor al doctor GILDARDO TIJARO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, respectivamente.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales ordenó visita mediante los Autos 000130 y 000132 del 03 y 10 de mayo de 2019, respectivamente, la cual se llevó a cabo los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019.

Que, con fundamento en la visita realizada (enunciada en el párrafo anterior), la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, emitió informe de visita, en el cual se concluyó lo siguiente:

«(--)

1. Durante la visita se pudo verificar que el Hospital, se encuentra en pleno funcionamiento, con el suficiente abastecimiento de medicamentos, insumos, dotación requerida y a talento humano para atender las necesidades y brindar atención frente a la alta demanda de usuarios.
2. Dadas las condiciones de infraestructura de los quirófanos, el interventor tomó la decisión de realizar la adecuación en la infraestructura, en aras de garantizar la prestación de este servicio a la comunidad.
3. La falta de condiciones higiénico-sanitarias es evidente en toda el área de urgencias de adultos, siendo más notorio en el horario nocturno. No obstante, para el día dos y tres de la visita las condiciones mejoraron, debido al inicio de un contrato encaminado al desarrollo de actividades de limpieza y su mantenimiento.
4. Es urgente, intervenir la infraestructura del Área Urgencias Adultos, para lo cual es necesario realizar acciones conjuntas entre la ESE y Gobernación de Córdoba, para la entrega del edificio Bloque B y de esta manera seguir con el plan trazado por el hospital de pasar urgencias a esta zona e iniciar las obras correctivas que se requieren.
5. La ESE cuenta con inventario inicial de equipos biomédicos y elementos, además inicia con el proceso de actualización de hojas de vida y por tanto se tiene claro uso y destinación.
6. El hospital inició la organización y preservación de áreas de archivos, no obstante es prioritario revisar el área donde reposan las historias clínicas físicas, dado que se encontró filtración de agua en una pared y techo, lo que

Handwritten signature and initials, possibly "K. L. V. I." and "A. Q. 123".

pone en riesgo la salvaguarda de estos, así como se hace necesario continuar el proceso de depuración de todas estas áreas.

7. Los usuarios refieren estar satisfechos con los servicios prestados por el personal asistencial, encontrando que solamente los ubicados en el servicio de urgencia adultos, solicitan mayores condiciones higiénico-sanitarias en los baños.

8. Es evidente el cambio que presentan las zonas comunes, las cuales se encuentran limpias, libre de objetos y vectores no correspondientes a las mismas como se encontró al momento de la toma. No obstante, en el área cercana al depósito de elementos dados de baja, se observa acumulación de basura (papeles, escombros, hojas secas espesas entre otras). Al otro lado, además de estar junto a una zona verde donde el pasto no se encuentra podado, haciendo foco de posibles vectores y contaminación ambiental.

9. Se observa que han adelantado procesos de contratación ajustados a la norma es decir, el Estatuto y al Manual de Contratación, no obstante es necesario tener claridad del costo beneficio frente a la contratación de prestación de servicios.

10. En cuanto a los indicadores del componente jurídico hace falta contar con información para adoptar decisiones de acuerdo con la política de prevención del daño antijurídico, depurar los procesos jurídicos: pretensiones, contingencias, riesgo y estado del proceso; de otra parte, en cuanto a los litulos judiciales es necesario depurar la información". (...).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 006240 del 25 de junio de 2019, ordenó remover como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba al doctor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, y en su lugar designó al doctor RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, quien tomó posesión del cargo el 25 de junio de 2019 según acta S.D.M.E. 013.

Que mediante radicado NURC 1-2019-394776 de 08 de julio de 2019, el señor OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA en calidad de agente especial interventor saliente, remitió documento denominado "Informe de Gestión", en el que expuso lo siguiente:

«(...) podríamos encontrar varias estrategias a implementar:

• La primera de ellas podría consistir en la cesión de activos para pago de pasivos, que es otra de las instituciones de salvamento y que podría resultar de utilidad, siempre y cuando se identifique con claridad el pasivo, se determinen las clases de créditos existentes, en términos generales y se reclasifique el pasivo, a partir de allí podría efectuarse el pago del mismo a través de la cesión de activos, que correspondería a la cartera...

• Otra estrategia que podría ser implementada es la de un proceso de reorganización dentro del proceso de intervención, que podría adelantarse, con la expedición de la Resolución de graduación y calificación de pasivos...

• Otra institución de salvamento que podría ser implementada, consiste en la posibilidad de una capitalización, aprovechando precisamente la posibilidad de que el Hospital funcione como un Hospital Universitario, promoviendo el aporte de recursos frescos por parte de las Universidades interesadas en hacer parte del mismo.

• Como opción última y a pesar de que la intervención tiene como objeto el salvamento de la institución, no podemos dejar de lado la posibilidad de llevar a cabo la liquidación de la misma, situación que resulta realista si se tiene en cuenta el deterioro profundo que presenta la institución y la posibilidad de que dichas pérdidas acumuladas puedan incrementarse, además de factores no controlables.

Bajo esta óptica, el proceso de liquidación podría conllevar el saneamiento en primera instancia del deterioro ocasionado por el personal que compone la E.S.E. y la posibilidad de una renovación integral del mismo...

En términos generales, la pérdida acumulada que presenta la institución representa un impacto importante que no podría ser sorteado en un corto período de tiempo y que por las dificultades adicionales que la acompañan, como el caso del personal, representa un esfuerzo adicional que deberá ser sorteado en caso de que se busque el equilibrio patrimonial de la institución.

Handwritten signature and initials.

Con lo anterior, me permito presentar a Ustedes, la rendición de cuentas y hacer entrega de las gestiones adelantadas en calidad de Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería durante el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2019 al 26 de junio de 2019, así como presentar las posibilidades de recuperación de la institución (...).

Que el doctor RUBÉN DARIÓ TREJOS CASTRILLÓN, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA - Córdoba, mediante escrito con radicado NURC 1-2019-406721 de 11 de julio de 2019, allegó documento denominado "Informe de Apertura de Intervención del Hospital San Jerónimo de Montería del 26 de junio de 2019", mediante el cual realizó la siguiente solicitud:

«(...) Cabe resaltar que a la fecha se han logrado acercamientos, con la Gobernadora del Departamento de Córdoba, quien nos manifestó su completo apoyo a las gestiones de la intervención gestiones de la intervención y solicita se continúe con el proceso de intervención de la institución hospitalaria, más aún en el actual periodo electoral.

Por todas las apreciaciones anteriores y con el único propósito de culminar todos los planes que desde las diferentes áreas se quieran implementar a fin de lograr la estabilización financiera y operativa del hospital San Jerónimo de Montería, se propone muy respetuosamente sea prorrogada el término de la intervención por un periodo de dos (2) años y de esta manera recuperar el patrimonio de los cordobeses (...).

Que de otra parte y acorde con la Resolución 1342 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019" la ESE se encuentra categorizada en riesgo bajo.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto técnico de seguimiento del 19 de julio de 2019, realizó el análisis de la situación actual de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, departamento de Córdoba, identificando los siguientes aspectos:

«(...)

- Se iniciaron las actualizaciones y socializaciones de guías, protocolos, procesos y procedimientos, al igual que las políticas de seguridad del paciente, no obstante, es primordial continuar con el plan de acción propuesto en aras de garantizar y asegurar los derechos de los usuarios frente a la atención.
- Se requiere realizar las edificaciones a la infraestructura del área Urgencias Adultos, debido a que las falencias de este servicio ponen en riesgo latente la atención de los usuarios, motivo por el cual el agente interventor deberá proponer acciones conjuntas con la Gobernación de Córdoba.
- La ESE durante el proceso de intervención inició con el levantamiento de los inventarios de activos fijos (equipos biomédicos, elementos y otros), de otra parte, inició con el proceso de actualización de hojas de vida.
- El hospital inició la organización y preservación del área de archivo, no obstante, es prioritario revisar el lugar donde reposan las historias clínicas físicas, dadas las fallas en infraestructura que ponen en riesgo la salvaguarda de estas.
- La ESE ha velado por adelantar procesos de contratación ajustados a la norma, es decir, al Estatuto y al Manual de Contratación de la entidad, no obstante, es necesario tener claridad del costo beneficio frente a la contratación de prestación de servicios.
- El hospital en materia de procesos jurídicos no tiene cuantificadas las pretensiones, tiene registrados 124 en los diferentes despachos judiciales, pero a la fecha no se ha definido el riesgo para los mismos, lo cual le permitirá definir políticas para lograr el cumplimiento de la normativa y prevenir el daño antijudicial, así como adelantar la defensa adecuada de los intereses de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería y tener definidas las contingencias y el impacto financiero, es decir registrar los valores en las cuentas contables correspondientes.

Firma
19/07/19

- > No se cuenta con información cualificada de los litigios judiciales, por lo tanto y debe orientarse la gestión a establecerlos, identificarlos, adelantar el recaudo de estos.
- > La ESE Hospital Departamental San Jerónimo de Montería en los estados financieros no reflejan la real situación de la institución, encontrando una serie de inconsistencias, como la ausencia de provisiones contables para cartera superior a 360 días, falta de contabilización en cuentas de orden por contingencias judiciales, situación que contradice los parámetros contables de registro para efectos de provisión por contingencias y que al momento de registrarse implegaran directamente con el patrimonio real de la institución.

- > En lo relacionado con el talento humano durante el proceso de Intervención del Hospital San Jerónimo de Montería a nivel de empleados la entidad se encuentra al día con los pagos por concepto de sueldos y aportes a seguridad social de los 98 empleados de planta, sin embargo a los contratistas se les adeuda en promedio cuatro meses y la deuda asciende a \$16.930 millones a marzo de 2019, distribuidos así: \$11.367 millones obedecen a cuentas con personal asistencial (especialistas, médicos, enfermeras y auxiliares) y \$5.562 (sic) millones deudas con personal administrativo.

Dichas cifras son objeto de depuración la ESE no tiene planamente reconocidas todas sus obligaciones, situación que se evidencio durante la toma de posesión.

- > La ESE Hospital Departamental San Jerónimo de Montería, durante el corto tiempo del proceso de intervención ha logrado mejorar su capacidad de producción, lo cual se ve reflejado en el resultado de los indicadores de "facturación del periodo", al pasar de facturar \$2.980 millones en enero de 2019 a \$4.735 a marzo de 2019.
- > La ESE no alcanza el cumplimiento de la totalidad de los indicadores planeados en el plan de acción, toda vez que no se garantiza el flujo continuo de recursos que permita el pago de las obligaciones generadas en la operación corriente y el pago del pasivo acumulado cuyo monto con corte marzo de 2019, alcanza la suma de \$ 62.360 millones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores de saneamiento de deudas acumuladas, corrección de déficit presupuestal con recaudo y rotación de cartera no presentan cumplimiento, lo cual impacta de manera directa en la prestación del servicio de salud al no cumplirse las metas establecidas en los indicadores de habilitación y calidad.

- > Los datos reportados por la entidad carecen de confiabilidad y oportunidad, por lo tanto, es necesario adelantar la depuración en los diferentes componentes...

La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales considera un único escenario aplicable a la Entidad:

La prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, dadas las condiciones actuales de la entidad y el poco tiempo que ha transcurrido la medida se hace necesario prorrogarla por el término de un (1) año, con el fin de lograr enervar los hallazgos que dieron origen a la misma

(...)

Que de acuerdo con las consideraciones antes expuestas así como lo señalado en el concepto presentado por el Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA y la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que conforme el grado de avance reflejados en los resultados expuestos y toda vez que la ESE se encuentra adelantando gestiones para enervar los hallazgos se hace necesaria la prórroga de la medida.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 491 del 13 de abril de 2015 y con fundamento en el concepto técnico antes mencionado en sesión del 23 de julio de 2019 (según consta en el Acta No. 250 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional

[Handwritten signature and initials]

de Salud prorrogar por el término de un (1) año la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba.

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, por el término de un (1) año, con el fin de llevar a cabo las actividades y gestiones necesarias para realizar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero; a efectos de mantener y mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero y jurídico, mercadeo y técnico científico; así como para garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, identificado con NIT. 891.078.999-5, por el término de un (1) año, es decir, del 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de agosto de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, adelante las siguientes:

1. Mantener el proceso de organización y preservación del área de archivo, dando cumplimiento a las normas correspondientes, así como la que hace alusión a las historias clínicas.
2. Continuar garantizando el abastecimiento de medicamentos, insumos y dispositivos médicos necesarios para la prestación de los servicios de salud.
3. Revisar y ajustar de las guías, protocolos, procesos y políticas de seguridad del paciente, además de reactivar las socializaciones de estas y medición de adherencias.
4. Reactivar los comités institucionales.
5. Fortalecer el servicio triaje, a efectos de garantizar la prestación de servicio a los usuarios, sistematizar el proceso para obtener datos confiables y oportunos.
6. Culminar las actividades de inventario y evaluación de los activos fijos.
7. Continuar con las actividades relacionadas con el cumplimiento del sistema único de habilitación.
8. Organizar los servicios de urgencias, teniendo en cuenta las normas y requisitos de habilitación.
9. Revisar y ajustar el presupuesto de la vigencia 2019, así como adelantar estrategias tendientes a mejorar el recaudo tanto de la vigencia actual como de la vigencia anterior, además implementar un plan de contención del gasto a efectos de evitar que al finalizar la vigencia 2019 se presente déficit presupuestal.

[Handwritten signature]

10. Adelantar el proceso de depuración contable a efectos de conocer la realidad financiera de la institución.
11. Implementar un sistema costos que permita identificar los costos y gastos asociados a la operación.
12. Reportar oportunamente la información de los indicadores mínimos de gestión del plan de acción en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FENIX; para lo cual realizará el reporte mensual con plazo máximo el día 20 de cada mes; teniendo en cuenta los lineamientos y los formatos definidos, acorde con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017. En consecuencia, adelantar las acciones para poner a la entidad al día.
13. Presentar el replanteamiento de metas que considere necesario, con miras de enrutar la entidad con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.
14. Consolidar el inventario de procesos jurídicos, identificando: cuantía, riesgo jurídico y el registro contable en las cuentas correspondientes.
15. Adelantar buenas prácticas de defensa jurídica.
16. Efectuar la depuración de los títulos judiciales, verificando a través de las diferentes fuentes de información y promoviendo la recuperación de aquellos que reposan en los diferentes despachos judiciales.
17. Realizar seguimiento a los procesos contractuales en todas sus etapas (planeación, selección, ejecución, terminación y liquidación).

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA o quien haga sus veces o se designe para tal fin, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico coord.sistemas@esesanjeronimo.gov.co, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad; o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 14 No. 22 - 200 del municipio de Montería (Córdoba); o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso que se enviará a la dirección del vigilado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor GILDARDO TIJARO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858, designado como Contralor para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, mediante oficio dirigido a la Carrera 7 número 17 - 01 oficina 617 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la firma Contralora que deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante Resolución 000360 del 1 de febrero de 2019 y en los términos allí indicados.

1007-11
13

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución proceda el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1968 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

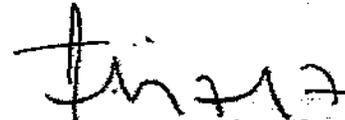
ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Gobernador del departamento de Córdoba y al alcalde del municipio de Montería.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

01 AGO 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Yohana Angélica Castro Angulo - Contabilista SSMC
Revisó: José Manuel Salazar Delgado - Asesor Oficina Asesoría Jurídica
Luis Andrés Gómez Castañeda - Jefe de Oficina Asesoría Jurídica
José Luis Rodríguez Quiroz - Director de Unidades Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Mariana Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud SSMC
Aprobó: Germán Agustín Gómez Gámez - Superintendente Delegado para las Unidades Especiales



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 009242 DE 2020

(30 JUL 2020)

"Por la cual se prorroga el término de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada mediante la Resolución 000360 del 1° de febrero de 2019 a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, del departamento de Córdoba, identificado con el NIT 891.079.999-5"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 parágrafo 1 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 del 2016, el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada Ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) (modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999), aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer, "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que; "(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)".

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "(...) Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010: las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)".

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que en armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019 como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000360 del 1º de febrero de 2019, ordenó:

*«(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba identificada con NIT. 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 No. 22 – 200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.
(...)»*

Que en el mencionado acto administrativo en sus artículos quinto y octavo se designó al doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá y al doctor **GILDARDO TIJARO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, como Agente Especial Interventor y contralor, de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, respectivamente.

Que mediante la Resolución 006240 del 25 de junio de 2019, en el artículo primero se removió al doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.686.044 de Bogotá, y en su lugar se designó como Agente Especial Interventor de la ESE en intervención forzosa administrativa para administrar, al doctor **RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, quien tomó posesión del cargo el 25 de junio de 2019 según Acta S.D.M.E. 013.

Que mediante la Resolución 007566 del 1º de agosto de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar

Que mediante escrito radicado NURC 1-2020-342569 del 7 de julio de 2020, el Agente Especial Interventor RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN, presentó documento denominado: "INFORME DE GESTIÓN 2019 - 2020", mediante el cual presentó informe y solicitud de prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, con fundamento en los siguientes argumentos:

"(...) Cabe resaltar que durante la vigencia de la medida se han tenido avances significativos en cada uno de los componentes, sin embargo, existen situaciones que deben resolverse en el corto plazo, tales como:

- Continuar con la organización de las cuentas por pagar de la base de giro para el pago de pasivo (Contratistas, servicios públicos, cooperativas, fundaciones y OPS) con los recursos Fonsaet por valor de \$12.517 millones.
- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos.
- Es necesario la reconversión tecnológica de equipamiento biomédico que permita la adecuada prestación del servicio de nivel II y tendiente a incrementar la complejidad (alta complejidad) por valor de \$5.000 millones en un proyecto estructurado y presentado al Ministerio de Salud y Protección Social. Proyecto: Adquisición de equipos biomédicos para reemplazar los existentes por obsolescencia para la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería
- Para mejorar la competitividad del hospital y que sea centro de referencia para todo el Departamento, es necesario implementar programas de alta envergadura tales como: Cardiovascular (hemodinámica y trasplante cardíaco), renal (diagnóstico, diálisis y trasplante renal) y unidad de trauma.
- En infraestructura se requieren realizar obras de mejoramiento en las áreas de archivo central, urgencias pediátricas, cardiología, morgue y laboratorio clínico, las cuales tienen un valor estimado de inversión \$1.000 millones. De esta manera se cumplirá con el 100% de los estándares de habilitación.
- En el área de protección y seguridad falta adquisición de la red contra incendios, llamado de enfermería, remodelación del área de residuos sólidos y actualización de las redes y cambio de la subestación eléctrica, con un costo aproximado de \$2.500 millones.
- Cambio y puesta en funcionamiento del ascensor camillero por valor de \$260 millones aproximadamente.
- Terminar con el proceso de levantamiento de inventarios y valorización de los activos fijos de la entidad.
- Estructuración de sistema de costos unitarios. A la fecha se tiene un avance del 20%.
- Terminar con el proceso de depuración (conciliación administrativa, devoluciones y glosas) y el recaudo de la cartera, que a la fecha presenta un avance del 72,8%.
- Con el anterior recaudo de cartera se propenderá a la cancelación de las cuentas por pagar de vigencias expiradas con corte a 31 de diciembre de 2018, disminuyendo así el déficit fiscal con que cuenta el hospital.
- Continuar con el proceso de depuración y conciliación de los estados financieros de la entidad, los cuales se encontraban inactivos desde el año 2007.
- Para prestar un mejor servicio asistencial con oportunidad y calidad es necesario el montaje de la central de mezclas y unidades, que permita optimizar los recursos farmacéuticos de la institución. Es de resaltar que este proceso es de obligatorio cumplimiento de habilitación. Con un costo aproximado de \$500 millones.
- Continuar con el cumplimiento de los nuevos estándares de habilitación de acuerdo a la resolución 3100 de 2019, actualmente se cuenta con un cumplimiento del 87,85%
- Existen 35 procesos ejecutivos, que tienen pretensiones por valor de \$14.807.907.230, más \$1.200.000.000 que han sido recaudados por títulos judiciales, los cuales se activarían con el levantamiento de la medida, lo que se podría mitigar suscribiendo contratos de transacciones tendientes al pago de estas obligaciones y terminación de los procesos.
- Continuar con la aplicación de la política de prevención del daño antijudicial, garantizando la adecuada y oportuna defensa judicial de la entidad en cualquier controversia jurídica que no incremente las condenas en la institución.

Teniendo en cuenta la información de cada uno de los indicadores de seguimiento (Fénix), la dinámica actual de la institución y la proyección de crecimiento que se espera [,] se recomienda que técnicamente la medida forzosa administrativa para administrar debe continuar por el término que considere la Superintendencia Nacional de Salud (...)"

Que mediante escrito radicado NURC 1-2020-349787 del 10 de julio de 2020, el doctor GILDARDO TIJARO GALINDO, en calidad de contralor designado de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA – Córdoba, presentó informe y recomendación del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, exponiendo a tal fin las siguientes conclusiones:

(...)

Para esta Contraloría con Funciones de Revisor Fiscal, se pueden extraer las siguientes conclusiones de lo que se ha ejecutado del proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el Hospital San Jerónimo de Montería:

- En materia de contratación se ha visto la mejora en la etapa de gestión y planeación de la contratación, aun cuando se siguen presentando serias deficiencias en dicho proceso.
- Dicha situación ha permitido mejorar el suministro de insumos, medicamentos y elementos necesarios para la prestación de servicios de salud de la entidad.
- En materia de procesos judiciales se ha mejorado la gestión y organización de los procesos judiciales, en donde se reconstruyó la mayoría de las piezas procesales, pero aún se siguen presentando serias deficiencias en la calidad en la que se atienden dichas actuaciones judiciales, comprometiendo el derecho de defensa técnica del Hospital
- En lo relacionado con provisión del pasivo contingente, la gestión en la intervención ha sido poco eficiente, situación que es preocupante para esta Contraloría con Funciones de Revisor Fiscal, teniendo en cuenta que se puede ver comprometida en gran parte la viabilidad financiera de la entidad.
- Respecto de los títulos judiciales, se evidenció cumplimiento del indicador, aun cuando existen títulos por recaudar.
- En caso de levantarse la medida especial, el Hospital San Jerónimo de Montería tendría que asumir el pasivo de los procesos ejecutivos en un periodo breve de tiempo, situación que comprometería su capacidad de pago de manera grave.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Contraloría con Funciones de Revisor Fiscal, recomienda seguir con la medida especial de Intervención Forzosa Administrativa, con fines de administración, para efectos de seguir recuperando financiera, administrativa y jurídicamente al Hospital San Jerónimo de Montería. No obstante, es urgente que la entidad adopte un plan de choque para realizar una recuperación más agresiva de los aspectos jurídicos que tiene que subsanar y que fueron mencionados con anterioridad. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto técnico de seguimiento del 16 de julio de 2020, realizó el análisis de la situación actual de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA departamento de Córdoba en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, concluyendo lo siguiente:

«(...)

La ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, en el marco del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar ha garantizado la prestación de los servicios de salud, asegurando el suministro de medicamentos, insumos, dotación requerida, talento humano necesario para cubrir los servicios habilitados y ofertados, aunado a lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad del paciente durante la intervención se adecuaron los servicios de hospitalización (adultos, pediatría y neonatos), quirófanos, UCI, aislamiento, medios diagnósticos, banco de sangre, ginecobstetricia y urgencias adultos, brindando servicios con estándares de calidad adicionalmente:

Social a consecuencia de la pandemia del COVID 19, garantizando la prestación de los servicios con estándares de calidad, seguridad clínica, accesibilidad, efectividad y pertinencia, no obstante, es primordial continuar con las actividades propuestas asegurando el cumplimiento pleno los derechos de los usuarios.

- La ESE inició el levantamiento de los inventarios de activos fijos (equipos biomédicos, elementos y otros), al igual que la actualización de hojas de vida de los equipos.
- El hospital inició la organización y preservación del área de archivo, en especial donde reposan las historias clínicas físicas, por otra parte, el archivo general continúa en proceso de adecuación de acuerdo con lo establecido por las normas del Archivo General de la Nación.
- La ESE realizó el ajuste normativo de la gestión contractual y actualizó el proceso y sus procedimientos, logrando avances importantes en este, adicionalmente ha propendido por realizar una adecuada supervisión del contrato, adicionalmente ha efectuado sensibilización para lograr la aprehensión y efectividad de la supervisión de los contratos.
- El hospital en materia de procesos jurídicos identificó el valor de las pretensiones y determinó las cuantías de los procesos fallados, actualmente tiene 224 procesos activos y 16 fallados, todos con las cifras definidas de acuerdo con el riesgo latente y el riesgo materializado en los procesos fallados; de otra parte, ha procurado una adecuada defensa de los procesos [e] implementó la política de prevención del daño antijurídico [y] efectuó la consecución de las piezas procesales y ajustó el área.
- Se definieron las contingencias y las cuentas por pagar, por lo que se procedió a hacer el registro en los estados financieros.
- Se logró la recuperación de los títulos judiciales identificados en el 95,20%, lo que implicó un recaudo para el flujo de caja de la ESE, queda pendiente culminar el proceso y validar lo relacionado con los títulos judiciales de la ciudad de Cartagena.
- En cuanto a la gestión contractual se avanzó en lo siguiente: aumento de las cuantías para la contratación de la ESE, implementación del comité de compras, regulación de las órdenes de compra y servicios, implementación del comité de ventas en servicios de salud, inclusión de nuevas modalidades de contratación (empréstito, consultoría, comodatos entre otros), establecieron la obligatoriedad como requisito para contratar de la Pólizas RC Médica.
- La ESE debe continuar con la depuración de sus activos y pasivos y dar continuidad a la ejecución de los recursos Fonsaei.
- En lo relacionado con el talento humano durante el proceso de intervención del Hospital San Jerónimo de Montería a nivel de empleados la entidad se encuentra al día con los pagos de la operación corriente por concepto de sueldos y aportes a seguridad social, aportes parafiscales, descuentos de nómina de los 91 empleados de planta y 414 por OPS, sin embargo adeuda la suma de \$14.419 millones de vigencias anteriores a contratistas directos en las que se encuentran el personal asistencial, especialistas, médicos, enfermeras, auxiliares y personal administrativo a lo cual debe adelantar gestiones para la cancelación de los mismos.
- La ESE Hospital San Jerónimo de Montería, durante el proceso de intervención ha logrado mejorar su capacidad de producción, lo cual se ve reflejado en el resultado de los indicadores de "facturación del periodo", al pasar de facturar \$2.980 millones en enero de 2019 a \$4.463 a diciembre de 2019 aunque, debido a la pandemia COVID 19, a abril de 2020 se vio disminuida a \$2.359 millones.
- La ESE no alcanza el cumplimiento de la totalidad de los indicadores planteados en el plan de acción, toda vez que no se garantiza el flujo continuo de recursos que le permitan el pago del pasivo acumulado cuyo monto a abril de 2020, alcanza la suma de \$54.103 millones.

(...) Recomendación

La prórroga de la medida de Intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, dadas las condiciones actuales de la entidad, así como el contexto frente a la emergencia sanitaria en el departamento y a nivel nacional, lo que implica el manejo y toma de decisiones inmerso en una situación atípica que afecta el rol normal del hospital; por lo tanto y con miras a dar cumplimiento a las actividades pendientes, enervar los hallazgos y mitigar el riesgo de inviabilidad de la entidad, se prevé un término de al menos un año para cumplir con los objetivos y metas que permitan continuar con el proceso de mejora que ha tenido el Hospital San Jerónimo de Montería, no obstante y teniendo en cuenta el EOSF en el artículo 116 modificado por la Ley 510 de 1999 en el artículo 22 que cita:

"(...) El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

La toma de posesión conlleva:

(...)

Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad. (...)" (Subrayas fuera de texto); en consecuencia, la prórroga por parte de la Superintendencia Nacional de Salud sería por el término de seis (6) meses

Actividades para desarrollar en caso de prorrogar la medida:

- 1- Continuar, garantizando el abastecimiento de medicamentos, insumos y dispositivos médicos necesarios para la prestación de los servicios de salud; con las estrategias usuarios; sistematizar el proceso para obtener datos confiables y oportunos; las actividades relacionadas con el cumplimiento del sistema único de habilitación; las guías, protocolos, procesos y políticas de seguridad del paciente, además de reactivar las socializaciones de estas y medición de adherencias.
- 2- Revisión y ajuste del presupuesto vigencia 2020, así como adelantar estrategias tendientes a mejorar el recaudo tanto de la vigencia actual como de las vigencias anteriores, continuar con la contención del gasto a efectos de evitar que al finalizar la vigencia 2020 se presente déficit presupuestal.
- 3- Adelantar el proceso de depuración contable a efectos de conocer la realidad financiera de la institución y dar continuidad a la ejecución de los recursos Fonsaet.
- 4- Continuar con la actualización del módulo de costos que permita identificar los costos y gastos asociados a la operación.
- 5- Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas: inventario y evaluación de activos, avalúo de bienes muebles e inmuebles, bancos, cuentas por cobrar y por pagar, gestionar la facturación pendiente por radicar, conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago; con el fin de lograr la razonabilidad de los estados financieros al cierre de esta vigencia.
- 6- Continuar con el reporte del sistema de gestión y control para las medidas especiales Fénix, el cual debe efectuarse con la oportunidad y calidad definidas de acuerdo con la normativa.
- 7- Culminar con la depuración de los títulos judiciales, verificando a través de las diferentes fuentes de información y promoviendo la recuperación de estos que reposan en los diferentes despachos judiciales; así como realizar el recaudo correspondiente.
- 8- Garantizar la adecuada prestación del servicio de salud con calidad y oportunidad y dando cumplimiento con las normas, adicionalmente cumplir con todas las normas, guías, protocolos relacionados con la emergencia derivada por el Covid 19. (...)"

Que el artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo Artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que si en el plazo de un año no se subsanaran las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida, la misma se podrá prorrogar por un término igual, sin perjuicio que el Gobierno Nacional autorice por resolución ejecutiva una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015 en sesión del 23 de julio de 2020 (según consta en el Acta No. 291 de la misma fecha) y con fundamento en el concepto técnico antes mencionado, así como, en los informes presentados por el agente especial interventor y contralor de la ESE, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar por el término de seis (6) meses la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA del departamento de Córdoba.

Que la anterior recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida se fundamenta, por una parte, en el grado de avance reflejado por la ESE durante la vigencia de la misma y por otra, en que la ESE se encuentra adelantando las gestiones necesarias para enervar los hallazgos que dieron origen a la misma, con miras a lograr la estabilidad financiera, administrativa jurídica y la adecuada prestación de los servicios en salud.

Que, de manera adicional, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó ordenar al Agente Especial Interventor adelantar las actividades tendientes a lograr la razonabilidad de los estados financieros antes de culminar la prórroga de la medida autorizada en el presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA departamento de Córdoba, por el término de seis (6) meses, a efectos de mantener y mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero, jurídico, mercadeo y técnico científico; así como para garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida de INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR ordenada mediante la Resolución 000360 de 2019 a la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, de la ciudad de Montería departamento de Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5, por el término de seis (6) meses, es decir, del 3 de agosto de 2020 hasta el 3 de febrero de 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA del departamento del Córdoba que, dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, adelante las siguientes actividades:

- 1- Continuar garantizando el abastecimiento de medicamentos, insumos y dispositivos médicos necesarios para la prestación de los servicios de salud; con las estrategias usuarios; sistematizar el proceso para obtener datos confiables y oportunos; las actividades relacionadas con el cumplimiento del sistema único de habilitación; las guías, protocolos, procesos y políticas de seguridad del paciente, además de reactivar las socializaciones de estas y medición de adherencias.
- 2- Revisión y ajuste del presupuesto vigencia 2020, así como adelantar estrategias tendientes a mejorar el recaudo tanto de la vigencia actual como de las vigencias anteriores, continuar con la contención del gasto a efectos de evitar que al finalizar la vigencia 2020 se presente un déficit.

- 4- Continuar con la actualización del módulo de costos que permita identificar los costos y gastos asociados a la operación.
- 5- Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas: inventario y evaluación de activos, avalúo de bienes muebles e inmuebles, bancos, cuentas por cobrar y por pagar, gestionar la facturación pendiente por radicar, conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago; con el fin de lograr la razonabilidad de los estados financieros al cierre de esta vigencia.
- 6- Continuar con el reporte del sistema de gestión y control para las medidas especiales Fénix, el cual debe efectuarse con la oportunidad y calidad definidas de acuerdo con la normativa.
- 7- Culminar con la depuración de los títulos judiciales, verificando a través de las diferentes fuentes de información y promoviendo la recuperación de estos que reposan en los diferentes despachos judiciales; así como realizar el recaudo correspondiente.
- 8- Garantizar la adecuada prestación del servicio de salud con calidad y oportunidad y dando cumplimiento con las normas, adicionalmente cumplir con todas las normas, guías, protocolos relacionados con la emergencia derivada por el Covid 19.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor **RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162, en su calidad de Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** o quien haga sus veces o se designe para tal fin, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico ccom sistemas@esesanjeronimo.gov.co, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad; o a la dirección física remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 14 No. 22 - 200 de la ciudad de Montería departamento de Córdoba o al correo electrónico sudareca@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no hay otro medio más eficaz de surtir la notificación personal, se procederá a notificar mediante aviso que se enviará a la dirección del vigilado de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al doctor **GILDARDO TIJARO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá D.C., designado como Contralor para la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**; a la cuenta de correo electrónico: tijaro@outlook.es, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, así como al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en la Carrera 8 N° 6C-38 de Bogotá D.C. o a la dirección electrónica: atencioncliente@minhacienda.gov.co o notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en la Carrera 13 N° 32-76 piso 1 en la ciudad

notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co o en la calle 27 N 3 - 28 de Montería departamento del Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al Contralor que deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante Resolución 000360 del 1° de febrero de 2019 y en los términos allí indicados.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo y será decidido en el efecto devolutivo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

30 JUL 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Yelima Angélica Cuéllar Angulo - Contralora SDME
Revisó: José Manuel Suárez Delgado - Asesor SDME
Rocio Ramos Hueras - Asesora Oficina Asesora Jurídica
Mario Camilo León Martínez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Nayibe Lucía Juño Simancas - Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	R.O.C.
Aprobó	[Firma]

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 024 DE 2021

2 FEB 2021

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, tal como lo disponen los artículos 2, 154 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...).”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad *“(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...).”*

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *“...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevén: "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, **lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución**".(Negrilla fuera de texto).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 360 del 1° de febrero de 2019, ordenó en su artículo primero "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA** – Córdoba identificada con NIT. 891.079.999-5, (...) por el término de seis (6) meses (...)".

Que en el artículo quinto del citado acto administrativo, se designó como agente especial interventor al doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá, posesionado con el acta SDME 004 del 4 de febrero de 2019 y, en el artículo octavo como contralor al doctor **GILDARDO TIJARO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.858 de Bogotá, posesionado con el acta SDME 005 del 4 de febrero de 2019.

Que mediante la Resolución 6240 del 25 de junio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó remover al doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**, como agente especial interventor y, en su lugar designó al doctor **RUBÉN DARÍO TREJOS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.077.162 expedida en Medellín, quien tomó posesión del cargo el 26 de junio de 2019 según Acta SDME 013 de la misma fecha.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 7566 del 1° de agosto de 2019, ordenó la prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de un (1) año, es decir, del 2 de agosto de 2019 hasta el 2 de agosto de 2020.

Que mediante Resolución 9242 del 30 de julio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por el término de seis (6) meses, es decir, del 3 de agosto de 2020 al 3 de febrero de 2021.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el Nurc 202082305515982 del 11 de diciembre de 2020, el agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, presentó el concepto técnico destacando los avances realizados a la ESE en los diferentes componentes y la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud frente a la población de la región y; solicitó autorización de prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar bajo los siguientes argumentos:

"(...) LOGROS DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN

Hoy se cuenta con una institución con una estructura basada en procesos y procedimientos debidamente instrumentados y adoptados formalmente.

(...)

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

- se implementó y exigió, la realización del proceso de inscripción y registro de los contratistas en la plataforma Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)
- Se actualizaron los formatos de supervisión y liquidación de contratos con el fin de garantizar un adecuado seguimiento financiero y contractual de los diferentes contratos de prestación de servicios suscritos.
- (...) se logró habilitar el ingreso a la página web del Sispro para la verificación de la seguridad social de los diferentes contratistas de prestación de servicios.
- (...) [se recibieron] recursos económicos a través de FONSAET por valor de \$12.517 millones de pesos. Con corte al 31 de octubre del 2020 se ha cancelado la suma de \$5.562.162.026 correspondientes a contrato de prestación de servicios, \$1.492.215.459 a servicios públicos (gas y agua), para un total pagado de \$7.054.377.485, quedando aún por cancelar la suma de \$5.462.622.515 que se encuentran en trámite de pago.
- (...) se ha logrado mantener la operación corriente de la institución; se tiene el pago de la nómina, primas, aumento salarial, seguridad social y parafiscales al día.
- (...) los contratos fueron de mayor vigencia, dando aplicación a la planeación contractual, lo que genera sensación de estabilidad, seguridad y compromiso en los colaboradores.
- Se tienen mejores relaciones contractuales con las diferentes entidades responsables de pago.
- Se implementó un proceso integral de venta de servicios de salud a fin de formalizar y legalizar la contratación con todas las diferentes entidades responsables de pago.
- (...) se ha logrado formalizar alianzas estratégicas con diferentes hospitales de la red pública departamental. A la fecha se han visitado 16 de las 32 instituciones hospitalarias, logrando fortalecer la comunicación con cada una de ellas, socializando el nuevo portafolio de servicios, mejorando el sistema de referencia y contrarreferencia. Lo anterior ha posibilitado cambiar de manera significativa la imagen de la institución y recuperar la credibilidad ante la comunidad hospitalaria y los usuarios de los servicios de salud.
- Se ha realizado reconversión de equipamiento médico por un valor aproximado de \$2.739.335.875 millones de pesos. Además, inversiones en infraestructura por un valor de \$642.132.871 lo que ha permitido lograr un hospital con una mejor hotelería, tecnología e infraestructura. Estas inversiones se han realizado con esfuerzo financiero propio.
- En el presente año, con ocasión de la pandemia COVID19, (...) se lograron donaciones de elementos de protección social y equipamiento biomédico con los cuales se ha logrado soportar, en buena medida, el manejo de la pandemia en condiciones seguras.
- Desde el inicio de la intervención, la operación financiera corriente, está sostenida.
- Con corte a el 31 de octubre de 2020, se ha realizado 24 conciliaciones de saldos de cartera y 108 conciliaciones de glosas con las diferentes EPS, generando, depuración de cartera y mejoramiento del flujo de caja de la institución.
- Al 31 de octubre de 2020, se realizó deterioro de cuentas por cobrar mayores a 360 días, por valor de \$27.276.970.669, permitiendo tener una información financiera real, veraz y confiable de la situación del Hospital.
- En la vigencia 2020, se realizó castigo a cuentas por cobrar por valor de \$3.405.265.824 mejorando el indicador de razonabilidad financiera.
- (...) A la fecha de se ha logrado el reconociendo sobre facturas de Comfacor Eps por valor de \$10.830.122.109 y Manexka Eps por valor de \$777.277.958.
- Durante el presente año, se han realizado acuerdos de pago con las siguientes entidades: Nueva Eps, Salud Total, Medicina Integral, Comparta Eps, Eps Sanitas, Ambuq Eps, Cajacopi Eps y Savia Salud Eps, por valor de \$7.137.828.690.
- Se realizaron negociaciones con los diferentes proveedores y acreedores de la entidad obteniendo descuentos financieros del orden de los \$1,819,176,633 millones de pesos.
- Logramos la depuración de \$1.087 millones de pesos del rubro de bienes de los pasivos de la entidad, los cuales habían sido cancelados por diferentes entidades responsables de pago durante las vigencias 2016 y 2018 y estos no habían sido descargados de los estados financieros, lo cual representaba para la entidad una sobreestimación de las cuentas por cobrar y sobreestimación de las cuentas por pagar.
- (...) se logró la depuración de los rubros de honorarios y servicios, los cuales, (...) identificaron saldos de pasivos que inicialmente se registraron por el principio de devengo y que posteriormente se estableció que la entidad no poseía obligación para con estos terceros, logrando así la depuración \$97 millones de pesos.
- (...) depuración de cuentas por pagar de aquellos saldos contables de los cuales la entidad no tuviera cuentas físicas y que no tuvieran procesos judiciales en contra de la E.S.E, logrando una depuración de saldos de pasivos por \$99. Millones de pesos.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

- (...) reclasificación de saldos de pagos pendientes por identificar, los cuales inicialmente estaban registrados en las cuentas de provisiones de los pasivos, lo cual sobreestimaba el total de cuentas por pagar de E.S.E y el total de las cuentas por cobrar. Con el registro realizado el cual ascendió a \$12.320 millones de peso, se disminuyó el total de pasivos contingentes y se disminuyeron el total de cuentas por cobrar de la entidad, logrando un importante avance en la razonabilidad de estados financieros.
- Se realizó un esfuerzo importante, a fin de adquirir el "SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL" por un valor asegurado de \$1,500 millones de pesos, la cual se encontraba vencida desde el año 2015. Lo anterior permite mitigar el riesgo de la prestación del servicio, además, como requisito para la contratación de prestación de servicios de salud con las diferentes entidades responsables de pago.
- Se logró actualizar y mejorar el proceso de baja de activos fijos. Dicho proceso posibilitó la venta de chatarra por valor de \$19 millones de pesos.
- (...) se definió, desarrolló e instrumentó el proceso de cobro coactivo en la institución hospitalaria, logrando un reconocimiento de cartera por valor de \$2.595.594.942 y una recuperación efectiva de cartera mayor a 360 días por valor de \$1.196.666.666. Lo anterior, ha impactado positivamente en el flujo de caja de la entidad, garantizando la operación corriente durante la pandemia.
- (...) disminución en los costos y gastos en la contratación por prestación de servicios de apoyo a la gestión asistencial y administrativa por valor aproximado de \$1.517 millones de pesos.
(...)
- La recuperación de la cartera será también un proceso de largo alcance, toda vez que hay 6 EPS's en liquidación que afectan la liquidez de la empresa. No obstante, lo anterior, se ha realizado depuración de cartera que se encuentra en el 75%.
- A octubre 31 de 2020 presentamos una pérdida acumulada por \$6.848. millones de pesos, dicha pérdida es originada principalmente por gastos por deterioro de cuentas por cobrar, los cuales durante la vigencia 2020 ascienden a \$15.999. millones de pesos. Así mismo, presentamos una pérdida operacional que asciende por \$24.580 millones de pesos, la cual aparte del deterioro de cuentas por cobrar, se originó por la merma en la facturación por ventas de servicios de salud, la cual a octubre 31 frente al cierre financiero de la vigencia 2019 se vio afectada en un -31.65%, equivalente a una baja de -\$14.124 millones de pesos. Es pertinente resaltar que, pese a lo manifestado anteriormente, no acumulamos deudas en la vigencia corriente y que los gastos por deterioro de cuentas por cobrar se deben a que estos no venían siendo registrados en las vigencias anteriores, lo cual sobreestimaba el resultado de los ejercicios.
- No se realizó ninguna cesión de cartera durante la presente intervención. Las que estaban antes de la misma, no se han ejecutado.
- A la fecha existen 35 procesos ejecutivos, con pretensiones por valor de \$14.807.907.230 y, con la indexación al 31 de octubre de la presente vigencia, este valor asciende a la suma de \$17.495.499.659. Es necesario anotar que estos procesos se encuentran suspendidos por efectos de la intervención, y se reactivarían una vez termine la medida, impactando directamente sobre el flujo de caja que impedirían la correcta operación de la entidad.
- Con relación a los títulos judiciales, la presente intervención, con corte al 31 de octubre de 2020, ha logrado recaudos por valor de \$1.386.491.308, que corresponden a recursos que estaban en despachos judiciales, Superintendencia Nacional de Salud y fondos de pensiones; adicionalmente, se recaudaron \$777.214.588, dineros que estaban retenidos en la ADRES, para un total de \$2.153.705.896. Cabe resaltar que dichos recursos deben constituirse nuevamente en títulos judiciales en cada uno de los despachos judiciales una vez finalizado el proceso de intervención en caso de no pagarse las obligaciones que dieron origen a los mismos.
- Luego de realizado el proceso de levantamiento de inventarios de todos los procesos jurídicos, se logró evidenciar que existen 17 procesos fallados en contra de la entidad, que con corte al 31 de octubre de 2020 suman \$8.413.017.028. Es de anotar que este valor no se encontraba registrado dentro de los estados contables y financieros de la entidad y conlleva a una situación crítica, toda vez que se trata de una obligación actualmente exigible y que cada día se incrementa debido a la generación de intereses.
- Al inicio de la presente intervención, se decidió dar por terminados 499 contratos de prestación de servicios por valor de \$1.575.261.949, los cuales presentaban irregularidades en el registro presupuestal, documentos precontractuales e inconsistencias a la luz del estatuto de contratación. Como política de prevención del daño antijurídico, se ha asistido a

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

219 audiencias de conciliación extrajudicial, de las cuales, han sido aprobadas en control de legalidad por parte juez administrativo 188 solicitudes que suman \$476.701.334. Con corte al 31 de octubre de 2020, se han realizado pagos a 64 contratistas por valor de \$162.801.999. (...)"

Que el contralor designado, doctor Gildardo Tijaro Galindo, mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 20208230552270200003 del 15 de diciembre 2020, emitió concepto sobre la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, concluyendo:

"(...) COMPONENTE JURIDICO

(...) cuenta con procesos judiciales cuyas pretensiones ascienden a \$71.200.616.134,00, de los cuales están provisionados y registrados en contabilidad una suma de \$16.547.223.210,30.

(...) cabe resaltar que la entidad tiene pretensiones en contra por cuantías muy elevadas, por lo cual es necesario que acuda a mecanismos para disminuir el número, la cantidad y la cuantía de las pretensiones que tiene en contra, teniendo en cuenta que se deben maximizar los beneficios que otorgan los efectos de la toma de posesión con fines de intervención, y las acciones pertinentes, conducentes y útiles para realizar una reestructuración del pasivo.

(...)

Se destaca el avanzado recaudo de los procesos judiciales, si bien aún se encuentran pendientes algunos títulos por recaudar.

(...)

Es positivo que el Hospital realice el control del pago de la seguridad social y que haya retirado al personal que se encontraba falsificando los certificados de dichos aportes. Adicionalmente, se sugiere realizar las denuncias penales pertinentes por la comisión de hechos típicos, antijurídicos y culpables.

(...)

COMPONENTE FINANCIERO

(...)

Con relación al sistema de información que maneja la E.S.E (...) se adelantó actualización del Software en los módulos asistenciales, administrativos, financieros y contables. (...) el módulo de costos hospitalarios todavía se encuentra en fase de parametrización con un porcentaje de avance del 80% (...) pese a que el Hospital cuenta con herramientas tecnológicas y un sistema de información, se observan algunas deficiencias en los procesos de parametrización, integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información, generando riesgos en la integridad de la información que no contribuyen al logro del objetivo de servir como herramienta para facilitar la toma de decisiones; por esta circunstancia, la Entidad a corte 31 de octubre de 2020; presenta todavía problemas en la parametrización en los módulos de activos fijos, cartera y glosas, así como en los módulos de recursos humanos y tesorería.

(...)

El sistema de control interno contable debe continuar con el fortalecimiento y vigilancia en todos los procesos financieros y contables, dado que presenta debilidades en el seguimiento a ciertos procesos y procedimientos del Hospital es pertinente señalar, que el sistema de control interno debe evaluar a la entidad en su conjunto, en todos los componentes; sin embargo, aún se presentan debilidades en diferentes áreas según lo evidenciado por la Oficina de Control Interno (...). Es pertinente señalar, que el Hospital no cuenta con un plan de auditoría para la vigencia 2020 (...)

Esta Contraloría (...), considera que aún el Sistema de Control Interno es deficiente y sujeto a mejoras, para lograr su efectividad en el tiempo

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

(...) con relación a la implementación y aplicación a las medidas tendientes al (...) SARLAFT, se evidencia un adecuado seguimiento a la implementación de la señalada circular a través de políticas, manual, procesos, procedimientos y controles de información, por medios de informes emitidos por el oficial de cumplimiento de SARLAFT semestralmente.

(...)

Con relación al proceso de depuración contable, (...) la ESE (...), no ha presentado un cronograma en el cual incluya o establezca las partidas de los estados financieros que deben ser objeto de depuración, indicando los responsables de llevar a cabo dicho proceso y los tiempos en los cuales va a quedar concluida las tareas; (...) la Entidad determinó el porcentaje a deteriorar de las cuentas por cobrar para el año 2020, con el objetivo de que el Hospital exprese razonablemente los saldos registrados de la cartera de la Entidad, registrándose en los meses de marzo, junio y septiembre causación por concepto de deterioro de cartera, que a corte octubre asciende a la suma de \$27.276.970.669.

(...) la ESE continua aun presentando un bajo recaudo de cartera en la actual vigencia, lo que impacta en el reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar. (...) el HSJM realizo castigo de cartera (...) por un valor total de \$1.099.633.113; debido a que estas cuentas no presentaban soportes para realizar la debida recuperación de cartera y presentaban un riesgo de incobrabilidad.

(...) el área de Cuentas por Pagar ha venido realizando importantes avances de depuración; en dicha área se identificaron saldos que se habían registrado bajo el principio de devengo y que posteriormente de acuerdo a revisión realizada, se estableció que la ESE no poseía dichas obligaciones con 24 terceros por la suma de \$97.182.050; saldo que fue objeto de depuración contable, con la finalidad de expresar saldos confiables en los estados financieros. Así mismo, se evidencio depuración de cuentas de 20 terceros los cuales no tenían soportes físicos (...) que ascienden a \$99.058.377; de igual manera, se adelantó depuración en las cuentas por pagar del rubro de bienes por valor de \$669.078.595, debido a que este saldo había sido cancelado por la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, en la vigencia 2018 y este valor no había sido descargado ni de las cuentas por cobrar ni de las cuentas por pagar de la E.S.E.

(...) el área contable de la Entidad realizo reclasificación de los saldos pagados pendientes por identificar (...); estos saldos, se encontraban registrados en la cuenta de provisiones de los pasivos, lo cual sobreestimaba las cuentas por pagar así como las cuentas por cobrar de la ESE, por lo que el Hospital realizo reclasificación de estos saldos a la cuenta contable 13, cuyo valor asciende a la suma de \$12.319.988.638, disminuyendo así el pasivo y las cuentas por cobrar de la Entidad.

(...) reconocimiento de las provisiones de litigios y demandas, el cual a corte 31 de octubre asciende a la suma de \$19.815.645.649; si bien se reconocen importantes avances en el registro y reconocimiento de estas provisiones, es pertinente señalar, que la suma de \$5.198.775.065 registrada por sentencias falladas y ejecutoriadas como provisión, debe ser reclasificada y/o reexpresada en los estados financieros, toda vez que ésta suma debe ser reportada en las cuentas por pagar de la entidad, ya que es un pasivo cierto en contra de la ESE.

(...) en cuanto al rubro de depósitos judiciales asciende a la suma de \$2.746.849.955, se evidencia que la ESE no ha descargado la recuperación de títulos judiciales realizados. Es pertinente indicar finalmente, que a corte octubre se observa la suma de \$4.000 millones de pesos en facturación pendiente de radicar por concepto de devoluciones, situación que afecta la razonabilidad de los resultados presentados por la ESE.

(...)

La Entidad al cierre del mes de octubre, presenta en sus Estados Financieros el rubro de depósitos en instituciones financieras, encontrándose conformado por quince (15) productos financieros entre cuentas de Ahorros y Corrientes por valor contable de \$3.014.833.576; evidenciándose una diferencia en comparación con los saldos registrados en el módulo de tesorería al mismo corte; observándose que si bien la Entidad ha venido mejorando en el proceso de conciliación entre el módulo de tesorería y el módulo contable, es pertinente señalar, que a corte octubre la entidad aún carece de un inventario debidamente detallado, valorizado y por

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

edades de las partidas pendientes por conciliar, al finalizar el mes de octubre, de las 15 cuentas bancarias, se encuentran pendientes por conciliar un total de siete (7) productos financieros.

(...) la información presentada en Depósitos en Instituciones Financieras de la ESE no es confiable, generando incertidumbre sobre la realidad de las cifras reflejadas (...)

los Estados Financieros de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería presenta déficit del ejercicio por valor de \$6.848.172.720; es pertinente indicar, que esta pérdida se origina principalmente por el registro del deterioro de las cuentas por cobrar de la Entidad; (...) en octubre, el Hospital arroja una pérdida operacional acumulada por valor de \$23.423.758.436; resultados que han afectado gradualmente de forma negativa el patrimonio si se tiene cuenta al finalizar la vigencia 2018 se reportaba la suma de \$155.311.537.799 y a corte 31 de octubre de 2020, contabiliza un valor de \$137.644.357.639; esta situación obedece como se indicó, al registro del deterioro de cartera realizado por la Entidad durante la actual vigencia, de igual manera, otro rubro que ha afectado el patrimonio es el reconocimiento de las provisiones de litigios y demandas, así mismo, es preocupante el alto grado de las obligaciones corrientes y de vigencias anteriores, considerando que la ESE registra pasivo exigible en la suma de \$46.887.940.789 cifra sobre la cual al finalizar el mes de octubre excepto por los recursos FONSAET, no se cuenta con valores adicionales para cubrir dichos pasivos, por lo cual se concluye que la E.S.E no cuenta con recursos financieros suficientes para respaldar las obligaciones a corto, mediano y largo plazo, debido al bajo nivel de recaudo que presenta el Hospital ; de igual manera, es pertinente señalar, que la Entidad presenta déficit presupuestal con recaudo, situación que pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la ESE, trayendo como consecuencia el incremento de las cuentas por pagar. (...)

FONSAET

(...) a la ESE (...) le asignó recursos por valor de (...) **(\$12.517.430.016)**. (...) [de los cuales] todavía está pendiente (...) \$7.277.981.430; concerniente a obligaciones por concepto de ordenes de prestación de servicios, servicios públicos y cooperativas o personas jurídicas similares.

(...) se está adelantando un estudio de prescripción por parte de la administración de la ESE, que aún no se ha puesto a consideración de ésta Contraloría, por lo que se desconocen los avances de dicho estudio de prescripción; Es necesario dar cumplimiento a la cancelación de estas obligaciones, en armonía con el objetivo de FONSAET, que es el saneamiento de pasivos.

(...)

En lo referente al reporte (...) en la plataforma FÉNIX, (...) la ESE presenta incumplimiento en nueve (9) de los dieciocho (18) indicadores evaluados en los componentes administrativo, financiero y mercadeo, dentro de los indicadores que presenta incumplimiento se relaciona un (1) indicador del componente administrativo, el cual corresponde al indicador monto de la deuda a contratistas directos, en cuanto al componente financiero siete (7) indicadores no cumplen con la meta, los cuales son, utilidad o pérdidas acumuladas del periodo, razonabilidad de estados financieros, días de rotación de estados financieros, días de rotación de cuentas por pagar, monto acumulado de cuentas por pagar, días de rotación de cartera, balance presupuestal con recaudo, balance presupuestal con reconocimientos, por último, con relación al componente de mercado un (1) indicador no cumple con la meta el cual corresponde, porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del periodo.

(...)

COMPONENTE: ADMINISTRATIVO.

(...) Porcentaje de cumplimiento de programa de mantenimiento preventivo en la entidad.
(...) la entidad ha suscrito contratos para la adquisición de nuevos equipos biomédicos de alta tecnología, así como en el mejoramiento de infraestructura y mantenimiento preventivo de equipos biomédicos, lo que ha permitido unos espacios y equipos en mejores condiciones para garantizar la prestación de servicios de salud.

(...)

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

Monto de deuda por descuentos de nómina. (...) se observa como desde el mes de octubre de la vigencia 2019 hasta la fecha, el Hospital ha venido cumpliendo con la meta establecida en este indicador (...).

Monto de la deuda servicios personales Directos. (...) registra deudas por la suma de \$12.504.375.731; evidenciándose incumplimiento en la meta establecida en este indicador, es preciso señalar, que el alto valor de deuda que presenta la entidad es debido al monto acumulado de obligaciones de vigencias anteriores; por otra parte, a corte 31 de octubre de 2020, se evidencia que estas obligaciones han mantenido una tendencia a la disminución desde el mes de Junio de 2020, hasta la fecha .

(...) aún se evidencian deudas de la vigencia 2019 que ascienden a la suma de \$86.561.417 y de los cuales se entregaron al área de tesorería \$53.711.689, para su pago, pero a la fecha no se ha realizado la cancelación de estas obligaciones, incumpliendo con las directrices realizadas por la SNS, en cuanto a la no acumulación de pasivos de la vigencia corriente; con relación al resto de la deuda, se observan inconvenientes en la cancelación de esta ya que corresponden a cuentas del primer grupo de la intervención, los cuales no radicaron las facturas con sus respectivos soportes y otras se encuentran en procesos de realizar acuerdos de pagos.

(...)

Monto de la deuda de aportes a seguridad social. (...) el indicador registra deudas por estos conceptos por valor de \$148.686.220; cabe manifestar que la Entidad continúa con la mala práctica de no realizar los traslados a los respectivos fondos pensionales de los aportes voluntarios que para el mes de octubre asciende a la suma de \$7.500.000.

(...)

Monto de la deuda de parafiscales. (...) la Entidad viene presentando cumplimiento en la meta propuesta desde el mes de noviembre de 2019 en este indicador.

(...)

Monto de la deuda de salarios. (...) presenta la suma de \$425.478.910, por concepto de deudas de salarios, presentando incumplimiento de la meta propuesta para el mes analizado, que al cierre de cada mes se había proyectado en \$415.000.000; (...) la deuda exigible a corte 31 de octubre, por concepto de cesantías del régimen retroactivo serán canceladas con los recursos otorgados del FONSAET, (...) la entidad no realizó una debida planeación para cubrir deudas por concepto de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones.

(...)

COMPONENTE: MERCADEO

(...)

Porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del período. (...) presenta un valor de ventas de \$4.026.919.705; equivalente al 80,53%, incumpliendo con la meta establecida, la cual se fijó en \$5.000.000.000, equivalente al 100%, evidenciándose un aumento de la facturación presentada por el Hospital en comparación con el mes de septiembre

(...)

COMPONENTE TÉCNICO CIENTÍFICO

(...)

CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

(...) realiza de forma mensual e ininterrumpida la medición del cumplimiento de estándares de habilitación, el cual lleva acabo con la aplicación de herramienta de seguimiento del proceso de autoevaluación, en el que realizan registro, verificación y control de acuerdo con lo establecido en la norma

(...) la entidad ha mostrado avances que le permitieron alcanzar la meta para el indicador, estos avances obedecen a adecuaciones de infraestructura y dotación dentro del proceso de remodelación y adecuación física en los diferentes servicios de la institución, así mismo han logrado avances en el proceso de capacitación con el cliente interno (...)

La ESE debe procurar fortalecer la gestión para la reactivación de obras de infraestructura dirigidas a los servicios o áreas que hasta la fecha no han sido intervenidas, entre las que se encuentran servicio de urgencias pediátricas, laboratorio clínico, cardiología y morgue (...)

SERVICIO FARMACEUTICO

(...)Entre las actividades realizadas por la institución con corte al mes de octubre en el servicio farmacéutico documentan la actualización, acompañamiento y aporte de conceptos técnicos con el equipo de trabajo en tratamientos o terapias, ajustes de dosis, revisan el cumplimiento de buenas prácticas de almacenamiento, con el personal del aérea realizan revisión de protocolos y guías, retroalimentación de dudas y proponen solución de inconvenientes presentados, realizan acompañamiento al área de compras, continúan con la puesta en marcha de todos los procesos propios del área, desde esta área también llevan a cabo recepción de donaciones de EPP por la pandemia. (...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de fecha 18 de diciembre de 2020, previas algunas consideraciones se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, señalando:

"(...)

La ponderación general de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería al corte de octubre de 2020 corresponde a **1,947** sobre 3.0, es decir que el cumplimiento al plan de acción se encuentra en el 64,9% ubicándolo en nivel **CRÍTICO** de acuerdo con la escala de valoración establecida en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX, ya que su resultado es inferior al 80%, sin embargo se observa un avance en general, precisando además que de un total de 35 indicadores que contiene el plan de acción, 11 que continúan en estado crítico y no cumplen con la meta establecida, de los cuales: 1 corresponde al componente administrativo, 6 al componente financiero, 1 al componente mercadeo y 3 al componente técnico científico, el componente jurídico no tiene ningún indicador crítico; de otro lado, 7 indicadores presentan valoración aceptable así: 1 es atribuido al componente administrativo, 2 corresponden al componente financiero, 2 del mercadeo, 1 del componente jurídico y 1 del técnico científico y con calificación buena se observan 17 indicadores, 4 del componente administrativo, 2 del financiero, 1 jurídico, y 10 del componente técnico científico.(...) De acuerdo con lo anterior, se presentan los siguientes resultados por componente:

Componente administrativo:

(...) Con base en los datos reportados por la Entidad a octubre de 2020 se observa un resultado aceptable en el indicador del Porcentaje de cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo. Igualmente sucede con el talento humano donde la entidad está al día con el pago de salarios, descuentos de nómina, parafiscales y seguridad social producto del plan de acción propuesto por el agente especial interventor.

Componente financiero:

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

(...) Con base en los datos reportados por la Entidad a octubre de 2020 se observa un resultado crítico, toda vez que en 8 de los 10 indicadores de este componente no se cumple la meta propuesta a excepción de los indicadores facturación radicada, glosa inicial que tienen valoración buena; monto acumulado de cuentas por pagar glosa definitiva, presentaron un resultado aceptable, por lo que se hace necesario que el agente especial interventor continúe con su plan que incluya acciones tendientes a alcanzar metas propuestas.

Componente jurídico:

(...) existe avance desde el inicio de la medida al corte de octubre de 2020; por lo tanto, el resultado es bueno y se mantiene la tendencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el indicador de procesos judiciales contestados dentro del término incluidas las tutelas presenta constantemente un resultado del 100% de cumplimiento, en septiembre y octubre de 2020 hubo una baja en el resultado, pero deja a la entidad en un resultado de aceptable; mientras que el indicador de recuperación de títulos judiciales la ESE presenta un cumplimiento del 96%, el cual aún no llega al 100% por factores externos (...)

Componente Técnico – Científico:

(...) Durante este periodo se observan varios avances significativos en este componente como se muestra en la gráfica, ubicándose por encima del límite crítico, con valoración aceptable con una calificación de 0,73, de los 14 indicadores que integran este componente 10 se encuentran con resultado bueno, 3 en estado crítico y 1 aceptable, lo anterior, es atribuible a las acciones estratégicas del hospital a fin de garantizar la prestación de los servicios con estándares de calidad, oportunidad, accesibilidad efectividad y seguridad al paciente, durante este periodo la entidad garantizó la atención bajo las normas y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la provisión y utilización de los Elementos de Protección Social. Ha cumplido con la meta propuesta los indicadores de mortalidad mayor a 48 horas, oportunidad en la consulta de medicina general y especializada, cancelación de cirugía programada, vigilancia de eventos adversos, infecciones asociadas a la atención en salud, adherencia a guías en maternidad y al manual de buenas prácticas, y satisfacción de los usuarios.

Componente de Mercadeo:

(...) Los resultados presentados por la Entidad a octubre de 2020, muestra una tendencia crítica en este componente, lo anterior, como consecuencia del impacto de la pandemia COVID 19, que causó una disminución en la facturación mensual la cual paso de \$2.980 millones en enero de 2019 a \$1.798 millones en junio de 2020 (mes más crítico). Igualmente, como se observa en la imagen para el mes de octubre de 2020, debido a la reactivación de servicios se obtuvo una facturación de \$4.026 millones. así mismo fue el incumplimiento del indicador "Porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del periodo" que registro un 99.33% frente a una meta de 100%, por otra parte, el porcentaje de satisfacción al usuario obtuvo una calificación aceptable. (...)"

Que, en sesión del 22 de diciembre de 2020, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional, prorrogar la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico 202123100014953 del 21 de enero de 2021, con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, considerando viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la citada ESE con fundamento en los siguientes argumentos:

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

"(...) En cumplimiento a las disposiciones vigentes, el Departamento de Córdoba, formuló y presentó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), la propuesta de actualización de conformación de red de prestación de servicios de salud del Departamento, frente a esta propuesta, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del MSPS, emitió el 19 de junio de 2014 el concepto técnico de viabilidad del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes del departamento de Córdoba, en virtud de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1608 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 5, Artículo 2.6.5.4, en los cuales se menciona la necesidad de contar con viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social de dicho Programa, diseñado por las entidades territoriales departamentales y/o distritales. (...)

La ESE Hospital San Jerónimo realiza las actividades, procedimientos e intervenciones de II nivel de la Región Alto Sinú, además las actividades de III y IV nivel, de toda la población del departamento. Se encuentra con tipología IIIA. (...)

Los servicios declarados en el REPS por la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, guardan relación con la tipología asignada de mediana complejidad; según el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes - PTRRMR de ESE del Departamento de Córdoba vigente.

(...)

De conformidad con la Resolución 0001342 del 29 de mayo de 2019 "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019...", la ESE Hospital San Jerónimo de Montería fue categorizada en Riesgo Bajo.

(...)

De acuerdo con la información presentada y con el fin de que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteadas por la Superintendencia Nacional de Salud y las demás recomendaciones incluidas en este concepto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un (1) año más, periodo durante el cual se continuará con la estructuración de los mecanismos que garanticen la estabilidad financiera de la entidad y se refleje en una adecuada prestación de los servicios de salud. (...)"

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, departamento de Córdoba por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA-Córdoba**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba, identificado con NIT. 891.079.999-5."

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contado a partir del 4 de febrero de 2021 hasta el 3 de febrero de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Rubén Darío Trejos Castrillón, en calidad de agente especial interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- Córdoba**; al doctor Gildardo Tijero Galindo, en calidad de contralor designado de la ESE; al Gobernador del departamento de Córdoba y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C a los

2 FEB 2021



FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA
en uso de sus facultades legales,

ORDENANZA

ARTICULO 1o. TRANSFORMACION: Reestructurase el Hospital San Jerónimo de Montefrío, el cual a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se transformará en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden departamental, de segundo nivel de atención dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 de 1973.

ARTICULO 2o. DENOMINACION: El nombre del Hospital San Jerónimo será precedido de la expresión "Empresa Social del Estado". En consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, será "Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo". En lo sucesivo y para efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o. OBJETO: El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. En consecuencia, prestará los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación de la comunidad, de acuerdo a su capacidad de resolución.

ARTICULO 4o. PATRIMONIO: El patrimonio de la empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos: A) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto, y que actualmente se encuentren a nombre del Hospital San Jerónimo; B) Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título; C) Los bienes actualmente destinados por el Departamento al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa; D) Las transferencias que actualmente reciba el Hospital y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal; E) Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios; F) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

ARTICULO 5o. ORGANISMO DE DIRECCION: La dirección de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director que hará las veces de Director Científico.

ARTICULO 6o. ~~ORGANISMO DE DIRECCION~~ La Empresa Social del Estado San Jerónimo tendrá una Junta Directiva constituida por 9 miembros distribuidos así:

- 1) Tres miembros que pertenecerán al sector político-administrativo de la siguiente manera:
 - a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá;

E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO
MONTEFRIA
OPINA UNIDICA
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

b). El Director del Departamento Administrativo de Salud o su delegado

c). Un representante escogido en sesión ordinaria por la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, el cual será profesional en el área de la salud, con un mínimo de tres años de experiencia en cargos de los niveles Directivos, Ejecutivos y profesional del Subsector Oficial de la Salud.

2. Tres miembros que correspondan al Sector Científico de la Empresa Social del estado San Jerónimo de Montería. Los mediante elección por voto secreto de todo el personal profesional de la Institución del área de la Salud y el Tercer Representante será elegido por ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud.

3. Tres miembros de las Organizaciones de La Comunidad.

El Director o representante legal de la Empresa asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la comunidad serán elegidos de acuerdo al numeral tres (3) del artículo 7º del Decreto Nacional 1976 de 1974.

PARAGRAFO 2: Cuando el Gobernador del Departamento de Córdoba, delegue en el Director del Departamento Administrativo de Salud su representación, éste a su vez debe delegar su representación como Director del Departamento Administrativo de Salud.

ARTICULO 2º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

HOSPITAL SAN JERÓNIMO
MONTERÍA
OFICINA JURÍDICA
ES EL ORIGINAL ORIGINAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

6. Aprobar la planilla de personal, las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento interno de la Empresa Social.
9. Analizar los informes Financieros, y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Director y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director en este sentido.
12. Asesorar al Director en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de integración Docente Asistencial por el Director de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva Entidad Territorial, para la designación del Director o Gerente.

ARTICULO 80. DEL DIRECTOR: El Director de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico y de representante legal de la misma. Será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna que para el respecto le presente la Junta Directiva de la Empresa, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1892 de 1.994.

ARTICULO 90. REQUISITOS: Para desempeñar el cargo de Director de la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, el aspirante debe tener los requisitos establecidos por las Normas de la Entidad. ESTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

HOSPITAL SAN JERÓNIMO
SECRETARÍA DE SALUD
ESTE FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ORDENA:

carácter nacional expedidas por el Ministerio de Salud, en
especial las establecidas en el Artículo 50. del Decreto Nacional
1072 de 1.994.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director
las siguientes:

- a) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en
torno a la misión y objetivos de la misma.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de
la Empresa de acuerdo con los planes y programas
establecidos, teniendo en cuenta los perfiles
epidemiológicos del área de influencia, las características
del entorno y las internas de la Empresa Social.
- c) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de
la Organización, dentro de una concepción participativa de
la Gestión.
- d) Ser responsable y ordenar del gasto, de acuerdo con las
Facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
- e) Representar a la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que
rigen las Empresas Sociales del Estado.
- g) Recibir los informes que le sean solicitados por la Junta
Directiva y demás autoridades competentes.
 - a) Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de
salud rigen los organos de dirección del sistema de salud
en el marco de sus competencias.
 - b) Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias de la Empresa,
de conformidad con las disposiciones vigentes.
 - c) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de resolución
con el presupuesto anual de rentas y gastos y los que se
refieran a los planes, programas y proyectos que la Empresa
deba adelantar o continuar.
 - d) Recibir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el
Comité de Participación Comunitaria, la Asamblea
Departamental en forma obligatoria con periodicidad
semestral, el Gobernador, el Jefe del Departamento
Administrativo de Salud de Córdoba, el Ministerio de Salud y
los organismos de vigilancia y control.
 - e) Nombrar y remover el personal de la Empresa, de acuerdo con
las normas sobre carrera administrativa y las que en materia
de personal establezcan los estatutos y la Junta Directiva.
 - f) Celebrar los contratos que demande el adecuado
funcionamiento de la Empresa o que se requieran para el

HOSPITAL SAN JERONIMO
OFICINA JURIDICA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOYA
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

- iii). Ordenar los gastos en su calidad de representante legal de la entidad.
- iiii). Las demás funciones que le señale la Ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

ARTICULO 110. ORGANISMOS ASESORES: Además de otros organismos asesores o de coordinación, que de manera permanente o temporal establezca la Junta Directiva, la empresa tendrá un Comité Científico y las demás que sean establecidas por norma legal.

ARTICULO 120. COMITE CIENTIFICO: La Empresa tendrá un Comité Científico conformado por el Director Científico, quien lo presidirá y seis (6) Representantes de los Profesionales de la salud que presten sus servicios en la entidad, en sus diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO 130. FUNCIONES DEL COMITE CIENTIFICO: El Comité Científico tendrá como funciones proponer a los órganos de dirección de la Empresa, de conformidad con lo que al respecto definen los estatutos y el reglamento interno de la Empresa, todo lo relacionado con las decisiones que deban adoptarse en aspectos científicos y tecnológicos, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y la Ley 10 de 1990, en especial en los siguientes campos:

- Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud.
- Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.
- Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.
- Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.
- Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y de la Dirección Seccional, en relación con aspectos científicos y administrativos en la Empresa.
- Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el plan departamental de salud y el plan de desarrollo de la localidad.
- Análisis de la situación epidemiológica, influencia y promoción del desarrollo de vigilancia e investigación.

de S.P. Área de
los HOSPITALES de
MONTECILLA
SAN JERON
OFICINA TECNICA
ES FIEL COPIA
SUSCRIBIDA

ORDENA:

- Promoción y análisis de los estudios de mercadeo.
- Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de los recursos por parte de cada servicio, con criterios de optimización.
- Análisis del estado financiero de la Empresa y estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.
- Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.
- Análisis de estudios de costos de la Empresa y manejo eficiente de los recursos.
- Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.
- Identificación de los servicios rentables, autofinanciados y de inversión social, para establecer pautas de orientación en el marco de la rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.
- Pautas para la selección, desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.
- Estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la Empresa.

ARTICULO 14o. REGIMEN DE PERSONAL: Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, tendrán carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y Decretos Ley 1298 y 1874 de 1994.

ARTICULO 15o. REGIMEN DE PRESUPUESTACION: El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley Orgánica de presupuesto y normas que regulen este proceso. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus reglamentaciones, buscará en el menor tiempo posible, configurar su presupuesto a partir del sistema de reembolsos por contraprestación de servicios.

ARTICULO 16o. CONTROL INTERNO: La Empresa Social del Estado Hospital San Jerónimo, deberá organizar el sistema de Control Interno y su ejercicio, de conformidad con la ley 87 de 1993.

ARTICULO 17o. TRANSFERENCIAS: En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 18o. Revístese al Gobernador del Departamento de precisas facultades extraordinarias por el término de (4) meses a partir de la fecha de su promulgación para que

SECRETARÍA DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
HOSPITAL SAN JERÓNIMO
CORDOVA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOVA
en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

disposiciones que se requieran para reglamentar la presente ordenanza.

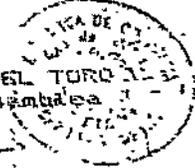
ARTICULO 190. La presente Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea de Córdoba a los 27 días del mes de Noviembre del año de 1994.

MIGUEL RAMON NADER RESERVA
Presidente Asamblea de Córdoba



JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdoba



El suscrito Secretario General Permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres sesiones distintas:

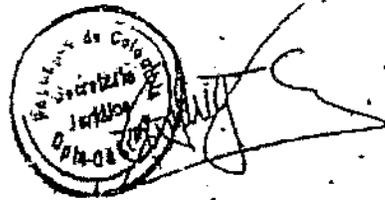
JOSE MARIA NAVARRO DEL TORO
Secretario Gral. Asamblea de Córdoba



GOBIERNO DE CORDOVA. DESPACHO DEL GOBERNADOR.- Montería, catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con el artículo 300, Numeral 10. y 305, Numeral 9 de la C.N. y el decreto 1222/86, (Régimen Departamental), la ley 60/93, 10/90, 100/93 y el decreto 1876/94, la encuentro conforme. De consiguiente le impartó la sanción ejecutiva.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



JAVIER JOSE JIMÉNEZ ANIL
Gobernador



13 DIC. 94
HOSPITAL SAN JERÓNIMO
MONTECITO
CORTE JURÍDICA
DE SU OR